Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 24 de febrero de 2016.

Materia: Tierras.

Recurrente: Aquilino Valdez Basarte.

Abogados: Dr. Zacarias Porfirio Beltre Santana y Lic. Freddy evila Rodrøguez.

Recurridos: Estado Dominicano y compartes.

Abogados: Dras. Laura Acosta, Miguelina Saldaa BJez, Marisol Castillo, Dres. Geden Platn Bautista Liriano, Jean

Alain Rodrيguez, César Bienvenido Ramيrez, Yan Delgado y Andrés Alma.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia polica del 28 de diciembre de 2018. Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el seor Aquilino Valdez Basarte, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral nm. 008-0006327-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 24 de febrero de 2016, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Laura Acosta, conjuntamente con el Dr. Geden Platn Bautista Liriano, Abogado del Estado, quien acta en nombre y representacin del Dr. Jean Alain Rodrçguez, Procurador General de la Repblica, conjuntamente con los Dres. César Bienvenido Ramçrez, Yan Delgado y Andrés Alma, abogados de los recurridos, el Estado Dominicano, Direccin General de Bienes Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Turismo e Instituto Agrario Dominicano, (IAD);

Oوdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarça de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Zacarias Porfirio Beltre Santana y el Lic. Freddy evila Rodrçguez Cédulas de Identidad y Electoral nms. 026-0018702-1 y 026-0095946-0, abogados del recurrente, mediante el cual propone los medios de casacin que se indican mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretarça de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de septiembre de 2016, suscrito por el Licdo. Jean Alain Rodrçguez y los Dres. Geden Platn Bautista Liriano, Miguelina Saldaa BJez, César Bienvenido Ramçrez Agramonte, Pascual Garcça Soler, Marisol Castillo y engel Contreras, GermJn Ramçrez, Laura Acosta Lora, Manuel de Jess CJceres Genao, Samuel Ramia SJnchez y los Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, Cédulas de Identidad y Electoral nms.001-0947368-6, 001-0213073-9, 001-0178498-1, 001-0769283-2, 012-0072834-1, 072-0003809-4, 008-0003911-1, 028-0058380-5, 028-0058380-5, 001-0173927-4, 001-0193328-1, 056-0009103-6, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente, abogados de los recurridos;

Que en fecha 18 de enero de 2017, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de

Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar HernUndez Mejça, Sara I. Henrçquez Marçn y Robert C. Placencia elvarez, procedieron a celebrar audiencia pblica asistidos de la secretaria general, para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictado el 18 de diciembre de 2018, por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Moisés A. Ferrer Landrn, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley nm. 684 de 1934;

Visto el auto dictado el 18 de diciembre de 2018, por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Blas Rafael Fern Jndez Gmez, Juez de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar esta Tercera Sala, a fin de conocer y deliberar el recurso de casacin de que se trata;

Vista la resolucin dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 19 de junio del 2018, que acoge la inhibicin presentada por el magistrado Edgar Hern المويق, Juez de esta Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: ":ÚnicoAcoge la inhibicin propuesta por el magistrado Edgar Hern المويق, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata";

Visto la Ley nm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgunica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley nm. 156 de 1997, y los artoculos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una Litis sobre Derechos Registrados (Nulidad de Transferencia y Deslinde), en relacin con la Parcela nm. 215-A, del Distrito Catastral nm. 3, del municipio de Enriquillo, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdiccin Original, del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador, dict la sentencia nm. 20164667 (126-2014OS) de fecha 25 de agosto de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Acoge, en cuanto a la forma la Demanda en Nulidad de Transferencia Deslinde, impetrada por el Estado Dominicano, mediante instancia depositada en este Tribunal, en fecha 22 de mayo del ao 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodr guez Del Orbe, en su calidad de Procurador General de la Repblica, relativa a la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3, municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, contra los beneficiados de asentamiento agrario y terceros adquirientes en dicha parcela; Segundo: Declara inadmisible la excepcin de incompetencia de atribucin, impetrada por la entidad Global Multibussines Corporation, SRL, a través de su abogado Dr. Rafael Elena Regalado, por los motivos expuestos; Tercero: Rechaza: 1) Excepcin de Nulidad, ى interpuesta por los Dres. Domingo Antonio Vicente Méndez, en representacin de los seores Ramn Emilio Rev Rodræguez, César Augusto Matos Gesni, Teofrasto Matos Carrasco y José Rivas, en representacin de los seores Rafael J. Castillo Vargas y Manolo Montero Flori Jn y Dr. José Altagracia Marrero, en representacin de Jorge Coste Cuello Dr. Nelson Burgos, en representacin del seor Tirso TomJs Pérez Pantana; 2) Excepcin de Inconstitucionalidad (voa difusa) propuesta por el Dr. Natanael Méndez Matos, en representacin de Jorge Coste Cuello, a cuya excepcin se unen los Dres. Neftal ¿HernJndez Domingo Vicente Méndez; 3) Excepcin del incompetencia pronunciada, de oficio, sobre demanda incidental en nulidad de Decreto nm. 273-01 intentada por las entidades eguila Dominico Internacional, S. A., Alquimia del Este, S. A., Meadowland Dominicana S. A. y Meadowland Trading Limited, a través de sus ahogados apoderados el Dr. Mario Read Vittini y los Licdos. Héctor R. Tapia Acosta y Lic. César Augusto Camarena Mej Ga, segn instancia que reposa en el expediente, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; Cuarto: Rechaza: 1) La Inadmisibilidad por Falta de Capacidad Legal del Estado dominicano para demandar, propuesta por la Sociedad Global Multibussines Corporation SRL., a través de su abogado Lic. Natanael Méndez Matos; 2) Inadmisibilidad de la Demanda por aplicacin del Decreto nm. 273-01, dictado por el Poder Ejecutivo, impetrada por el Lic. Natanael Méndez Matos conjuntamente con la Dra. Belkis Jiménez Dنعر, en representacin del seor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzm ل VJsquez, Josel Gn Guzm Jn V Jsquez Josefina V Jsquez Quijano; 3) Inadmisibilidad por falta de derecho interés y calidad, intentada por Mantenimiento y Servicios Fern Undez, S. A. representado por el Dr. Manuel de Jess Morales Hidalgo y en audiencia de fecha 19 de mayo del ao 2014, por el Licdo. Valerio Fabi n Romero, en representacin de los seores Puro Pichardo Fernundez y Antonio Féliz Pérez; Licdo. Nataniel Méndez Matos conjuntamente con la Dra.

Belkis Jiménez DGaz, en representacin del seor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis GuzmJn VJsquez, Josel Gn Guzm Jn VJsquez Josefina VJsquez Quijano, Marya De la Rosa en representacin de la seora Ana Silvia; Lic. Nelson Burgos Arias en representacin del seor Tirso TomJs Pérez Santana; Manuel Olivero en representacin de los Licdos. Voctor Aquino Valenzuela y Erick Paful, quienes a su vez representan a las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahça eguila, S. A. y Fomento de Obras y Construcciones, 4) Inadmisin por falta de objeto impetrada por los Dres. Natanael Méndez Matos, en representacin de Josefina VJsquez Quijano, José Luis GuzmJn VJsquez, Josel&n GuzmJn VJsquez, Jorge Coste Cuello y Global Multibussines, SRL., Carlos Jerez en representacin de Femando Alvares Martonez; Manuel Valdez Paulino, en representacin de Jorge Rodroguez; Ramn Emilio Hern Undez conjuntamente con el Dr. engel De la Rosa Vargas, en representacin de Diccsa y el seor Aquilino Méndez, Jorge Leandro Santana SUnchez en representacin de Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Fern Indez y Fulvio G. Urb Jez; Manuel Olivero, en representacin de Pedro Wilson Grulln Pérez, Damaris Grulln Pérez y Carlos Grulln Pérez, Marca De la Rosa, Dr. Ernesto Mateo Cuevas y Mantenimientos y Servicios Fern Indez, S. A., segn instancia de fecha 2 de febrero del ao 2012, suscrita por los Dres. Manuel de Jess Morales Hidalgo y Alba Nely Florentino, 5) Inadmisin basada en el principio de inmutabilidad del proceso. Inadmisin basada en el principio de inmutabilidad del proceso Parcela nm. 215-A, planteada por los letrados, Voctor Santana Polanco, Natanael Méndez, Carlos Jerez, José Mata Suero y Manuel Paulino, solicitaron el medio de inadmisin, por falta de objeto, y violacin a la inmutabilidad del proceso; Quinto: Pronuncia la inadmisibilidad, de oficio (garant Ga del debido proceso, derecho de defensa), de la instancia de fecha 22 de noviembre del ao 2013, dirigida al tribunal en denominada intervencin voluntaria suscrita por el Dr. Neftal ¿A. HernUndez, abogado de los seores Antonio Féliz Pérez y Nury Aurora Vilalta Garcça, contra Ramn Emilio Rev جRodreguez, por los motivos que constan en el cuerpo de esta demanda; Sexto: Rechaza la exclusin de parcelas, planteadas por los Dres. Rafael Elena Regalado con relacin a la Parcela nm. 215-A; Jorge Leandro Santana, respecto a la Parcela nm. 215-A-39; Freddy evila Rodræguez relativo a las Parcelas nm. 215-A-79 de la A hasta la K y la Parcela nm. 215-A-81 de la A hasta la M, Francisco Martos; Parcelas nm. 215-A-47-48 y 21-A-65, Natanael Méndez Matos; Parcela nm. 215-A-22, Juan Batista Henrequez sobre la Parcela nm. 215-A-1 hasta la 31, 36 hasta la 38, de la 51 a la 53; el Lic. Ricardo Ayanes Pérez en relacin a las Parcelas nms. 215-A-82, 215-A-69, 215-A-68, 215-A-66, 215-A-65, 215-A-70; el Lic. Ramn Emilio Hern Indez Reyes relativo a las Parcelas nms. 215-A-12, 215-A-9, 215-A-10, 215-A-11, 215-A-30, 215-A-298, 215-A-29, 215-A-38, de conformidad con los motivos que constan en el cuerpo de esta sentencia; Séptimo: Rechaza, el desistimiento de accin del Estado dominicano, segn constan en la presente sentencia, rechazando as Gel pedimento de acoger dicho desistimiento, impetrado por los Dres. VGctor Aquino, en representacin de las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bah Ga de eguilas, S. A. y Fomento Obras y Construcciones; Neftal وHern Jndez y Francisco Martهرnez, en representacin de Ramn Emilio Revى, César Augusto Gesni, Fausto Neris Medina Jiménez; Francisco Rolando Faa, en representacin de los seores Cristina Rocha Féliz de Féliz, Tirso Victoriano Lluberes, Sobeida Montilla MontJs, Claudio PelJez, Luis Antonio PelJez, Luis Antonio PelJez, Yesenia Féliz PelJez, Cristina Rocha Féliz y Obdulio Reynoso Espinal; Rubén Manuel Matos SuJrez por s وي en representacin de los seores Ramn Féliz Chapman, Licda. Cundida Valenzuela Martugnez, Iraida Martha Ramugrez, Flor de Lide Nolasco, Claudio PelJez, Franklin G. Perdomo Nin, E. Perdomo Nin, Elsa Moquete, Alberto Odalis BJez, Dialenny Pérez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Pérez, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Santo Medina Rivas, Argentino Pérez y Pérez, Gladys Pérez, Alejandro Ferreras, Kenia Dolores Mella Méndez, Sergio de Jess Méndez Matos, Fe Méndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Idalia Matos Ramærez, Ivelisse Betania Samboy Pérez, Marça Miguelina Camacho, Nia Marça Romero Beltré, Antonia Margarita Hern المراح Cepربر, Altagracia Pea, Sora Devanira Samboy Pérez y Juli Jn Samboy; Natanael Méndez en representacin de Jorge Coste Cuello y José Luis GuzmJn VJsquez, Josefina VJsquez Quijano y Jocels n GuzmJn VJsquez, Manuel Olivero, en representacin de Pedro Wilson Grulln Pérez, Damaris Grulln Pérez y Garlos Luis Grulln Pérez representacin de Belkis De Jess Fantas Ga y compa Ga La Higuera; Octavo: Acoge en todas sus partes, en cuanto al fondo, la Demanda en Nulidad de Transferencia Deslinde, impetrada por el Estado dominicano, mediante instancia depositada en este tribunal en fecha 22 de mayo del ao 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodroguez Del Orbe, en su calidad de Procurador General de la Repblica, relativa a la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3 de Enriquillo, provincia Pedernales, contra los beneficiados de asentamiento agrario y terceros adquirientes en dicha parcela, rechazando as ¿las pretensiones de los demandados e intervinientes voluntarios segn consta en el cuerpo de esta sentencia; Noveno: Declara sin valor ni efectos juródicos y en consecuencia nulas, conforme las motivaciones que constan en el cuerpo de esta sentencia, las constancias anotadas, en el Certificado nm. 28 que ampara la Parcela nm. 215-A, del Distrito Catastral nm. 3, del municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, a nombre del Estado dominicano, emitidas a favor de las simientes personas: Mantenimiento y Servicios Fern Jndez, S. A., Miguel Nelson Fern Jndez, Ing. José Luis Guzm Jn Bencosme, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Ramn AlcJntara, Emma Francisca Mendoza, Abastecimiento Comercial, C. x A., Faustino S. Acosta Bid, Ramn Fabi n Reyes, Julio César Morel Guzm n, Isabel Pérez, Justo Eligi Suero, Manuel Antonio Pérez, Diseo, Collculo y Construccin, S. A., Marino Santa Villar, Domingo De la Rosa Duon, Vcctor Paulino Rodroguez, Carmen Florentino Doaz, engel Odalis De los Santos, Arcadio Reyes, José Miguel Mej Ga Soto, Juli ال Samboy, وngel Daniel Méndez, Urban و Mesa Montero, Archy Méndez, Edgar José Pérez, Rosa المالية Soto, Juli Rocha, Freddy T. Savin, Loyda Eunice Terrero, Saulo Nin, Milagros Pérez, Rafael R. Terrero, Ney C. Méndez, Deyanira Samboy, Mariys Pérez, Antonio Féliz, Juan Ledesma, Vicanta Su Jrez, Yraida Matos Ram Grez, Kenia Ben stez Méndez Matos, Fe Esperanza Méndez Matos, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero B., Prspero Borrero y Edys Antonio Pillier, Félix Benjamon Lima Castillo y Euclides Contreras, Carmen D. Batista, Dentrys M. D' Oleo, Fiordaliza De Len, Cecilia Matos, Aurides Pérez de Féliz, Marlus Josefina Méndez Matos, Pablo José Pea, Melvin Antonio Jiménez, Altagracia Jiménez, Domingo Gonz Jlez Matos, Eugenio Féliz, Carlita Antonia Santana, Teresa Ramcrez Matos Féliz, Ral Francisco Pea, Sterling Noé Medrano, Julio César Saldaa Féliz, Yraida Matos Ramcrez, Kenia Bengtez Méndez Matos, Marga Concepcin B., Fausto R. Fern المراوع Méndez Méndez Matos, Marga Concepcin B., Peralta Ovalle, Tirso Pea, Fiordaliza De Len, Rosa Matos, Mireya Pérez, Elupina Féliz, Marça Lina Bello, Yuderquis Matos F, Mnica Vilomar, Maribel Rodryguez, Omar Pérez Matos, Antonio Inoa Féliz, Deyanira Samboy, Sobeida Valenzuela Doaz Antonia Hern Undez, Carlos Feliz, Alba Dilania Pérez, Gloria Antonia Fern Undez, Ral Francisco Pea, Bernabé Heredia, Yelsenia PelJez Féliz, Delsenifa Cuevas, Altagracia Batista, Cecilia Matos, Alfonso Tejada, Delquis M. D' Oleo, Dentrys M. D' Oleo, Elisabeth Fern Indez, Frederic A. Heredia, Edwin Omar Pérez, Altagracia E. Féliz, Mercedes E. Pérez, Rosa Santana, Felipe Rosis, Alex & A. Inoa, Tus In Pérez Reyes, Rogelio Valdez Cuevas, Mar & a Francisca Savin, Franklin Morales, Luis Osiris Cuello M., engel Odalis De los Santos, Yaquelina Sudrez, Luria Marca Soto, José Cacame, Evangelista Suriel, José M. Antonio Rodruguez, Maruga Fortuna Figueroa, Jorge L Méndez, Ramn Pea Nez, José Rafael Contreras, Félix Benjamon Lima Castillo y Euclides Contreras, Fernando Rodroguez, Fomento de Obras y Construcciones, (Focsa), Dolores Medina, Reynaldo Rodroguez, Ramn Gonzelez, Santiago, Diseo, Culculo, Construcciones, S. A., Ramn Gonzulez Santiago, José De los Santos Lpez, Maribel Rodruguez, Altagracia Jiménez, Mayra Pineda, Claudio Pel Jez, Yelsenia Pel Jez Féliz, Dominga Pea de Terrero, Luis Antonio PelJez, Pablo José Pea, Voctor Pérez Feliz, Rasendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Antonia HernJndez, Frederic A. Heredia, Bernabé Heredia, Andrés Medina, José Fern Indez Moreta, Edi Medina, Manuel Pérez, Carlos M. Matos, Julisa Matos, Deysi Maros, Lourdes Altagracia Contreras, José Antonio Pérez, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Altagracia Batista, Delzenita Cuevas, Ramona Cuevas, Isabel Mena Contreras, Mario Fern Jndez Turb G, Antonio Polanco, Leonte Féliz, Julio Florencio, José Monegro, Rafael Amaury Terrero Melo, Marisol Pérez Cruz, Jorge Mercedes Abreu, Tirso Victoria Lluberes, Martha Miguelina Mateo, Marton Domonguez G., Miosotis Garcça, Jorge Rafael Cruz, ¿rsulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva, Romeo B., Jacqueline Hern Jndez, Martha Miguelina Mateo y Mercedes الماndez, Martha Miguelina Mateo y Mercedes الماndez, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, Emma Francisca Mendoza, Mar a Isabel Goris, Gustavo Adolfo Ortiz, Pedro Ant. Nez, Francisco Medina, Ana P. Naveo, Juan E. Castillo, Kenia Benctez Méndez Matos, Mays Pérez, Flor Delides Nolasco, Marca Yoselcn Adames, Saulo Nin, Marga Francisca Savion, Yudelis Savin, Marga Concepcin B., Delquis M. D' Oleo, Yudit Yosnny De los Santos, Teresa Raim Grez Matos Féliz, Franklin Morales, engel D. Marcia Pérez, Sterling Noé Medrano, Julio Ral Morel, Altagracia E. Féliz, Alfredo Féliz, Neftal GA. Féliz, Sixto M. Fern Jndez, Cristina R. Féliz, Carlos Féliz, Fausto R. Fern Indez, Virgilio A. Pérez, Eulalia Moreta Acosta, Oria E. Moreta, José Altagracia Bello, Luria Batista, Milagros Pérez, Mireya Pérez, Marlی Josefina Méndez Matos, Ney C. Méndez, Rosa Matos, Eleodoro Pérez Muoz, Dilda Mota Perdomo, Juana Pimentel Ogando, engel Rafael Pérez Santos, Roberto Nez Caldern, Rogelio Pérez, Adalgisa Mord In Encamacin, Felipe Cuevas Ventura, Héctor Nina Osorio, Hiplito Nez Campusano, Germ In Pichardo, Irene Ortiz, Julio César Ortega, Rafael Nivar, José Fern الndez, Domingo Nivar Corpor الn, Emilio Antonio

Herrera, Liberato Ramçrez, Pablo Enrique Batista Nova y José Antonio Carrasco, Pedro Magallanes, Eulogia Margarita Melo y Wilfredo Pea Sosa, Eleodoro Bautista Nova, Evangelista Céspedes L., Antonio Ortiz, Antonio Ortiz, José Antonio Calcao B., Ramn Frças Santana, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Tirson Pea, Julio Florencio, Ana A. Pérez A., Rafael Coln, Ana P. Naveo, Sotero Durdn, Antonio E. Abreu, Enrique Jiménez, Obduli R. Espinal, Juana Bautista De los Santos, Yoselina Ramçrez, Rosa Rocha, Julio César Ramçrez, Arcadio Reyes, Yuderquis Matos F., Yraida Matos Ramçrez Elupina Féliz, Loyda Eunice Terrero, Melvin Antonio Jiménez, Marça M. Mercedes, Ramona M. Espinal, Ana Encarnacin, Yraida Matos Ramçrez, José Miguel Mejça Soto, Archy Méndez, Violeta B. Matos,. Kenia Bençtez Méndez Matos, Claudio Ferndndez Mancebo, Martçn Domçnguez G., Jorge Rafael Cruz, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Marcelino A. Pea Urea, Marça Antonia Pozo, Oscar Cruz, Santiago Carrasco Féliz, Santiago Carrasco Féliz, Plinio Matos Pérez, Leonardo

De la Rosa Severino, Tefilo Manuel Ventura Dçaz, José Antonio Calcao B., José Valerio Monestina Garcça, José Altagracia Espinosa, Manuel Méndez, José De los Santos Lpez, Leonardo De la Rosa Severino, José Cipriún de San Marton Ortoz Garcoa, Jacobo Matos Pérez, Pedro Ferreras Méndez, César Augusto Sosa De la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramn FabiJn Reyes, Fulvio G. UrbJez y Andrea Morales Mercedes, Fulvio G. UrbJez y Andrea Morales Mercedes, engel Manuel Montano Ozuna, Arcadio Antonio FernJndez José Cipriun de San Martun Ortiz Garcua, José Alberto Ramurez Guzmun, Féliz Benjamun Lima, Euclides Contreras, Prspero Barrero, Eddy Antonio Pilier y Marino Santa Villar, Osvaldo Novas Gonz Jlez, Manuel Ismael Lpez, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tomus Inocencio Rajas, Rubén Cruz, Nidia Elena D'Oleo, Daniel Romero Beltré, Ramn Emilio Rev., José del Carmen Plasencia Uceta, Inversiones, A. T. & Asociados, S. A., Eulogia Margarita Melo, Ana Altagracia Pérez, Jess Rafael Sosa Rodroguez, Germ ال Pichardo, Voctor Mateo, Voctor Mate Teodora Montero, Bienvenido Rayes Paulino, Julio Riveras, Muxima Ramurez, Anubal Rodruguez, Clemente Rivas Tavares, Josefina Puello, Dumaso Montus Sosa, José Montero, Ramn Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramn Emilio Rodroguez Revo, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martonez, José Camilo Peralta Encarnacin y Margarita Paredes Garcua, Vuctor Mateo, Vuctor Marture, Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Muxima Ramçrez, Ancbal Rodrcguez, Clemente Rivas Tauurez, Josefina Puello, Damando Mont Js Sosa, José Montero, Rama Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Rama Emilio Rodroguez, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martonez, Jess Camilo Peralta Encarnacin y Margarita Paredes Garcsa, José Antonio Castellanos Hern Jndez, Tom Js V. Campiz Pacheco, Eric Roberto Frankenbert, José Montero, José Antonio Castellanos Hern Indez, Hiplito Nez Campusano, Bienvenido Reyes Paulino, Sergio Rivera Candelario, Santiago Carrasco Féliz, Clemente Peliet Mart Gn, Caonabo Peralta, Héctor Enrique Matos, Dolores Medina, Saturnino Montao C.Jceres, Devanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercedo, Elcisa Fidelina Méndez y Carmen Morales, Carmen Molares, José De los Santo Lpez, Reynaldo Rodreguez, Luis D. Adames Moquete, José Fern Jndez Concesa, Altagracia Rodr Guez, Osvaldo Mena, Evangelista Céspedes, Ramona Alt., Pedro Magallanes, Osvaldo Mena, Silvia Polanco Acosta, Concesa Altagracia Rodryguez, Marga Antonia Pozo, Miguel engel Alberto Peralta, Robert Bretn, Aquilino Antonio Méndez Pérez, José Luis Guzmun Bencosme, Luis H. Gonz Gonz, Rosa Margarita Ortiz, Héctor Zamora, Ramn Rodr رguez, Nilsio Rodr رguez, Harord Angelino Payano, Heriberto Villanueva, Rafael Amaury Terrero Melo, Rubén Cruz, TomJs Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré, Bienvenido Melo, Mercedes Melo, Martha Miguelina Mateo, Hiplito Pérez Rodreguez, Ana Alt. Pérez, José Pimentel Roja, Margarita Pérez Balbuena, Ricardo Rancier, Ana Rosa Pérez, Manuel Luciano Pérez, Jess Rafael Pérez Rodryguez, Ana Alt. Pérez, Francisca Marya Santana, Modesto Saldada, Antonio Polanco, Andrés Pieiro, Lionisia Arias, Lionisia Arias, José Monegro, Francisco Villar, Enrique VUsquez, Hiplito Andrés SUnchez, Héctor Gmez, William GalvJn, Bienvenido Suero, Moisés Sibilia, Femando Arzeno, Obdulia Rodr Gguez, Héctor Gmez, Juan Antonio Cruz, Pedro Vizcaçno, Niulfas B. Pérez, Marça Placencio, Catalina Pineda Terrero, Famni Pérez M., Elin E. Pérez Yuderka Pérez Féliz, Carlita Antonia Santana, Domingo Gonz Jlez Matos, Carlos Luis Grulln Pérez, Damaris A. Grulln, Violeta Beltré Matos, Josely Benctez, Nelia Pérez, Marca Lina Bello, Manuela Bello, Edwin Omar Pérez, Edgar José Pérez, Librado Santana Pérez, Justina Santana, Rosa Pantana, Freddy T. Savin, Pedro Wilson Grulln, Luis R. Garcça, Vicanta Sudrez, Yaquelina Sudrez, Urbança Mesa Montero, Ramn Marça, Marcia Aracena, Antonio Inoa Féliz, Alexis A. Inoa, Julido Samboy, Lucas Ducasse, engel Montes de Oca, Laura Raquel Méndez, Maras Margarita Méndez, Cundida Virgen Pérez de Reyes, Ciriaca C. Pérez, Niulfa B. Pérez, Paula Mancebo de Reyes,

Waller E. Beltré Gonz Jlez, Yohanna Isabel Pea Blanco, Rafael R. Pérez Brito, Leonel B Jez Acosta, Altagracia Garc Ga Batista, Gregorio Beltré Rosario, Manuel elvarez Bello, Freddy Brea Matos, Carmen Florentino Doaz, Domingo De la Rosa Duran, Margarita De la Rosa Duran, José Garc Ga Contreras, Elba Pimentel De la Cruz, Benardino Uribe Rosario, Eugenio Ortiz Peplveda, Voctor Paulino Rodroguez, Salvador A. Mercedes Perdomo, Francisco Ortiz Valera, Isidro Rivas Matos, Marcial Ledesma Mejيa, Pablo Gonz Jlez Montes, Julio Perdomo De los Santos, Isabel Mena Contreras, Rolando Ferreras Segura, Marcelino A Pea Urea, Flavia Vel Jzquez Figueroa, Raquel Féliz Jiménez, Cerneslina Guerrero Arias, Pablo Gonzulez Montes, Gregorio Beltré Rosario, Gabriel Salcedo Reynoso, Minerva Peguero Miranda, Marça Payan Mendoza, Melenciano Ramçrez Acosta, Pura Ramçrez Puello, Voctor Reyes Caraballo, Yolanda Pea Caraballo, Celestino Lara Coronado, Marca Payan Mendoza, Rafael Domonguez Matos, Pura Ramgrez Puello, Voctor Reyes Caraballo, Carmela Fabion Perdomo, Dilcia Mota Perdomo, Héctor Nina Osorio, Fabio Fr as Mercado, Ermeregildo Bison Dipré, Claudio Alm Inzar Del Rosario, César Cordero Briseo, Yolanda Pea Cavallo, Celestino Bara Coronado, José elvarez Zorrilla, Martha Amador Zapata, Adolfo Garc Ga Cordero, Rafael Gmez del Villar, Pedro Urea de Jess, Roberto Nez Caldern, Juana Pimentel Ogando, Emilio Paniagua Rivera, Simen Castillo Nez, Eleodoro Pérez Muoz, Vcctor De la Cruz Novas, Minerva Peguero Miranda, Francisco Zorrilla Peralta, Gabriel Salcedo Reynoso, Mileceano Ramarez Acosta, Simen Castillo Nez, Adolfo Garca Cordero, Pedro Urea De Jess, Juliun R. Sunchez Mejcsa, César Rodroguez Pimentel, Jess A. Rivera Pujols, Napolen Luciano VUsquez, Alejandro Lpez HernUndez, Andrés Matos Aquino, Andrés Mart&nez DurUn, Jorge Maceo Correa, Gregorio Lluberes Maceo, Ar&stides Gmez Ferreras, Danilo Mateo Beltré, عngel Gonzblez Ramوrez, Diana Ortiz Encarnacin, Leonardo Rafael Pea Mora, Lucsa Ramos Sosa, Santiago Santana, Andrés Santos Sunchez, Ramona Cornelia Segura, Daniel Sunchez Duaz, Rafael Quezada Padilla, Ana Nery Reyes, Margarita Paredes Garcus, Isabel Ortiz Martonez, Manuel Antonio Pérez, José De Santos Lpez, Idalio Antonio Lugo Liz, Santos Eusebio Matos, Otilio Molina Carrasco, Luis Felipe Molina, Idalio Antonio Lugo Liz, José Antonio Calcao B., Evangelista Céspedes L., Evangelista Céspedes L., Vcctor Ortiz, Isabel Pérez, Antonio Ovalle, engela Santana, Enemencio Almonte, Digna Rosario Freas, Julia Alt. Ortiz, Ana Julia Mojica, Ricardo Pérez, Pedro Evaristo Mancebo, Bienvenido Lora, Mares Dolores Valera, Ana De la Rosa Pérez, José Alt. Ruja, Hiplito Pérez Rodrøguez, Miguelina Francia Pérez, Margarita Pérez Balbuena, Anselmo Pacheco Pérez, Bernardon Carrasco F., Farida Sajiun, Marca Del Socorro, Domingo Batista, Josefina Caravallo, Ramn Carvajal, Terro Pal Polanco M., Lenidas Felix, Dionicia Castillo, Antonia Polanco, Leonte Féliz, Estado dominicano, Rafael Baéz Melo, Antonio Cruceta, Marcos Antonio Mesa, Altagracia Castillo, Jaime Manuel Castillo, Irun Rafael Nez, Mercedes Guzmun, Pedro Manuel Castillo, Marca Altagracia Mesa, José Rafael Brito, Ernesto Ram¿rez, Joséfina Pérez, Modesto Saldaa, Gilberto R. Nez, Oscar Cruz, Santiago De la Cruz, Gilberto R. Nez, Ramn Ant. Mota, Evangelista Suriel T., Francisca Marya Santana, Manuel Luciano Pérez, Juan Manuel Tamarez, Mario Fern Jndez Turb S, Rogelio Pérez Mota, Rodolfo Roja, José Andrés V Jsquez, D Jmaso Suero Pérez, Rosa Marca Suero, Voctor Manuel Segura, Fernando Arturo Campusano, Ana Isabel Lantigua, José Pimentel Roja, Rafael Coln, Moisés Sibilia, Marca Estela Cabrera, Juan Marca Morillo, Mario Pérez, Porfirio Dosaz, Andrés Méndez, Gladys Pérez Pérez, Carlos Joaquen Medrano, Gladys N. Pérez P., Arcadio Cuevas Ruez, Aquilina Batista C., Benjamun Féliz Ruiz, Maridis Altagracia Guerrero, JuliJn Rosario VJsquez, David De la Cruz Dusaz, Octavio DGaz Méndez, Carpo Antonio Castro, Alfredo Espinosa, Felipe Vicente Medina, Damaris A. Grulln, Bernabela Vlquez M., Mar&a Placencio, Martha Miguelina Mateo, Puro Pichardo FernUndez, Puro Pichardo FernUndez, Jorge Rafael Cruz, Daisi Marca Matos, Carlos Luis Grulln Pérez, Fausto A. Del Orbe, Carlos A. Matos, Sixto M. Fern Jndez, engel Monte De Oca, Julisa Matos, Violeta Beltré Matos, Marça Margarita Méndez, Juan Batista Mejça, Luria Marca Soto, Marcia Aracena, José Cacame, Josefina Pea, Marca Fortuna Figueroa, Librado Santana Pérez, Mayra Pineda, Oria E. Moreta, Nancy Méndez, Marcbel Pérez, Catalina Pineda Terrero, Marca M. Mercedes, Violeta B. Matos, Luca Ducasse, Alfredo Féliz, Ana Isabel Salomn, Vactor Pérez Féliz, Luria Batista, Julio Ral Morel, Roberto Siriaco Cruz, Eulalia Moreta Acosta, Altagracia Cuevas, Flor Delides Nolasco, Juana Bautista De los Santos, Rafael Rusz, Justina Santana, Rosendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Neftal ه. Féliz, Virgilio A. Pérez, Josélin Benstez, Luis Antonio PelJez, Julio César Ramcrez, Marca Elizabeth Rodreguez, Dominga Pea de Terrero, Pedro Wilson Grulln, Muximiliano Fernundez Mancebo, Ramn Gonzulez, Concesa Altagracia Rodrىguez, José Enroquez Gil De la Cruz, Leonardo De la Rosa Severino, Voctor Ortiz, Voctor Ortiz, Santiago Carrasco Féliz, Samuel Reyes Acosta, Antonio Ortiz, Reynaldo Rodruguez, José Fernundez, Idalio Antonio Lugo Liz, Ramn Frugas Santana, Bienvenido De

la Cruz, Pompilio de Jess Ulloa Arias, Milagros Rodreguez, Miguel N. Fern Indez, Miguel Pérez, Osvaldo Novas Gonzulez, Osvaldo Novas Gonzulez, Ramn Alculntara, Miguel Nelson Fernulndez. Rafael Acosta, Suirio Méndez Matos, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Mirlaba Montilla, Nelson Rizir Delgado, Marca E. Pérez, Negro Fern Indez, Nolberta Pérez, Nolberta Pérez, Omar Pérez Matos, Ruth B. Carvajal, Sagrario E. Pérez Matos, Sanabe Ferreras, Yocasta Pérez de Polanco, Marça Denia Matos, Nelia Pérez, Rafael C. Reynoso, Ramna del Pilar Almonte, Zenayda Mateo, Marcanela Mancebo, Yoselina Ramcrez, Antonio Feliz Pérez, Diccsa, Rubén Bretn, José Luis Bencosme GuzmJn, César Augusto Matos Gesnc, Maximiliano FernJndez, José Moreta, Luis O. Adames Moquete, Evangelista Céspedes Lpez, Alcyades Carrasco, Carlos E. Terrero, engela Santana, José Rayes Féliz, José De los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos, José Altagracia Marrero Novas, Julio César Morel GuzmJn, Orfelina Matos Carvajal, Ciriaca C. Pérez, Rogelio Valdez Cuevas, Elizabeth FernUndez, TusUn Pérez Reyes, Paula Mancebo de Reyes, Cundida Virgen Pérez de Reyes, Nancy Méndez, Julio César Saldada Féliz Ana Isabel Salomn, Ana Encarnacin, Andri Vargas, engel Daniel Méndez, Burbara Heredia, Dermis Féliz, Eric Heredia, Fermon A. Moquete, Fidel Pérez, Jorge L. Méndez, Josefina Pea, Juan Antonio Fern Indez, Guillermo Rojas Brazoba In, Constancia Silverio Ventura, César Augusto Sosa De la Rosa, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Gilberto José, Femando Caminero, José E. Lambertus, Jaqueline Hern Indez, Manuel Ismael Lpez, Manuel Ismael Lpez, Fausto Cuello Cueva, Crustela AlcJntara, Adames Moguete, Julio E. Pérez G., Loreto Cleto, Rubén Matos, SuJrez, Claudia DGaz, Antonio Féliz Pérez, Amauris R. D' Oleo, Alberto O. BJez, Julio César Santiago Herrera, Fernando Rodroguez, Manuel Ismael Lpez Brea, José Rafael Pichardo, Estela Agripina Guzm Jn, Blanca M. De la Rosa, Arelis Melo, José Enrique De la C., Luis Remedio Vlquez, Luis M. Ney Saldaa, Luis M. Ney Saldaa, Antonio Pérez Féliz, Kenia Pérez Morillo, Juan VUsquez, Juan Batista Mejga, Josefa A. Méndez, Hatuey M. Dgaz, Gloria Antonia Fernundez, Filberto Polanco, Fausto N. Jiménez, Futima A. Catalina Santana D., Betania Samboy, engel Méndez P., Anaconda Fernundez, Albania M. Medrano, Altagracia Inés Cuevas T., Rafael Amaury Terrero Melo, José Altagracia Marrero Novas, Bienvenido De la Cruz Reyes, Jacobo Matos Pérez, Rafael Garc Reyes, Plinio Matos Pérez, José Antonio Castillo Hern Indez, Julia Matos Céspedes, Ramn Fr Gas Santana, Luis Felipe Medina Carrasco, Pedro Marcelino, Rafael Montilla, Octavio De la Cruz, V ctor Antonio Pérez, Hiplito Andrés S ارماطی, Fernando Rodr guez, José Alejandro Pablo E. Brito Sunchez, Jorge Coste Cuello, José De los Santos Lpez, Eleodoro Bautista Nova, José Fernundez, Santiago Beriguete, Radhamés Rodruguez, José Eligio Cepeda Fernundez, Instituto Agrario Dominicano, (IAD), Ricardo Camacho, Fernando elvarez Martonez, Carlos E. Terrero, Jaime Pérez, José Reyes Féliz, Berto Nolasco, Bienvenido De la Cruz, Ramn M. Gonzylez, Voctor De la Cruz Nova, Carmela Fabiyn Perdomo, Nelson Tavares Ariza, Lucia Tapia FloriUn, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde DGaz Sierra, ElGas E. De Len Almonte, Nelson Miguel Espinal Mejoa, Bertilia Matos Méndez, Napolen Luciano Vosquez, Andrés Matos Aquino, engel Gonz ال Ram Grez, Mart Gnez D Gaz Segura, Danilo Mateo Beltré, El Gas E. De Len Almonte, Jess E. Rivera Pujols, Jacobo Peguero Ortiz, Ramn Pea Nez, Diana Ortiz Encarnacin, César Rodr¿guez Pimentel, Nelson Miguel Espinal Mejoa, Jorge Maceo Correa, Juliun R. Sunchez Mejoa, Marino Santa Villar, Frankin Romero Cepeda, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Daz, Sierra, Adalgisa Morgan Encarnacin, Alejandro Lpez Hern Indez, Gregorio Lluberes Maceo, Inocencia Paredes, Alberto Pacheco Sosa, Guillermo Rojas Brazob Un, Marton Caonabo Peralta, Félix Sosa, Constancia Silverio Ventura, Voctor A. De la Rosa, Luis Fco. Serrano Solano, Bienvenido Romun, Jess Camilo Peralta E., Ramn Fras Santana, Otilio Molina Carrasco, José Antonio Calcao B., Ana Isabel Lantigua, Anselmo Pacheco Pérez, Enrique VUsquez, Santiago De la Cruz, Enrique VUsquez, Lionisia Arias, Leonte Féliz, José Cortoreal, Ricardo Rancier, Enemencio Almonte, Nicolus Andrés Pérez, Argentino Pérez, Amalia Féliz Cuevas, Martha Daaz Reyes, Derkis Rolando Féliz, Fernando Arturo Campusano, Fernando Arturo Campusano, José Andrés V Jsquez, Alba Josefina Vallejo, Rodolfo Rojas, José Alt. Roja, Jess Rafael Pérez Rodr guez, Juan Manuel Tam Jrez, José Alejandro Holgu Gn, Plinio Matos Pérez, Jacobo Matos Pérez, Pablo E. Brito S Jnchez, Fernando Rodroguez, Regil Terrero Monte de Oca, Jorge Rafael Cruz, Abastecimiento Comercial, C. por A., Lourdes Altagracia Contreras, Isidro Espinosa, Sandra Espinal Nez, Carlos Fidel Espinal, Julio César Carrasco, Francis Féliz Urb Jez, Jaime Manuel Castillo, Altagracia Castillo, Ir Jn Rafael Nez Eduvije Castillo, José Fern Jndez Moreta, Maximiliano Fern Indez Mancebo, Nidia Elena D' Oleo, Romero Alberto Caminero, Beato Burgos, Eurgaice Tejada, Santo Eusebio Matos C., Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Pea Sosa, Antonio Ovalle, Ramn Fabi, n Reyes, Faustino S. Acosta Bid, César Augusto Sosa De la Rosa, Marton Domonguez C., Miosotis Garcoa, Margarita De la Rosa

Durun, Leonel Buez Acosta, Bernardino Uribe Rosario, Marcial Ledesma Meja, Francisco Ortiz Valera, Eusebio Ortiz Seplveda, Salvador A. Mercedes Perdomo, Isidro Rivas Matos, Manuel Tav Jrez Bello, Rolando Ferreira Segura, Raquel Féliz Jiménez, Martha Amador Zapata, Claudio Almanzor Del Rosario, José «Ivarez Zorrilla, Rafael Gmez Del Villar, Emeregildo Bison Dipré, Emilio Paniagua Rivera, Rafael Domنnguez Matos, Francisco Zorrilla Peralta, César Cordero Briseo, Fabio Frasis Mercado, William Galv, Antonio E. Abreu, Fernando Arzeno, Bienvenido Suero, Enrique Jiménez, Pedro Vizca ono, Fausto A. Del Orbe, Manuel Pérez, Orfelina Matos Carvajal, Ramn Marças, engel D. Marcia Pérez, Ramona Cuevas, Manuela Bello, Carmen D. Batista, Yudit Yossny de los Santos, Luis R. Garcça, Cristina R. Féliz, Ramona M., Elin E. Pérez, Zenaida PelJez, Roberto Siriaco Cruz, Sagrario Cuevas DGaz, Wilfredo A. Zorrilla, Manuel Ruiz, Rafael Ruiz, Juan M. Rodruguez Cuevas, Marusa Elizabeth Rodræguez, Efraen Paniagua y Sara Leticia Medrano, as ecomo cualquier otra que, aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea producto del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia, as ¿como que sea el producto de posteriores transferencias anotadas en los Certificados de T¿tulos resultantes de deslindes practicados sobre la parcela que nos ocupa; Décimo: Declara sin valor, ni efectos jur ¿dicos, y en consecuencia, nulas, las Resoluciones emitidas por el Tribunal Superior de Tierras, que aprueban deslindes y ordenan transferencias siguientes: de fecha 7 de febrero del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-1, la cantidad de 31 Has, 44 As, 35 Cas, a favor del seor Plinio Matos Pérez, 215-A-2, la cantidad de 31 Has, 44 As, 29 Cas, a favor de Jacobo Matos Pérez; nm. 215-A-3, la cantidad de 31 Has, 44 As, 38 Cas, a favor de Bienvenido De la Cruz Reyes; nm. 215-A-4, la cantidad de 31 Has, 44 As, 30 Cas, a favor de Rafael Garcsa Reyes; nm. 215-A-5, la cantidad de 31 Has, 44 As, 39 Cas, a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; nm. 215-A-6, la cantidad de 31 Has, 44 As, 43 Cas, a favor de Pedro Marcelino; nm. 215-A-7, la cantidad de 31 Has, 44 As, 27 Cas, a favor de Juliun Matos Céspedes; nm. 215-A-8, la cantidad de 31 Has, 44 As, 34 Cas, a favor de José Antonio Castillo Hern Indez; nm. 215-A-9, la cantidad de 31 Has, 44 As, 36 Cas, a favor de Rafael Molina; nm. 215-10, la cantidad de 31 Has, 44 As, 36 Cas, a favor de Ramn Frças Santana; 215-A-11, la cantidad de 31 Has, 44 As, 31 Cas, favor de Octavio De la Cruz; 215-A-12, la cantidad de 31 Has, 44 As, 39 Cas, a favor de Vçctor Antonio Pérez. De fecha 8 de marzo del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-13, la cantidad de 31 Has, 44 As, 51 Cas, a favor de Pablo E. Brito SUnchez; nm. 215-A-14, la cantidad de 31 Has, 44 As, 35 Cas, a favor de Hiplito Andrés SUnchez; nm. 215-A-15, la cantidad de 31 Has, 44 As, 48 Cas, a favor de José Alejandro Holguçn; nm. 215-A-16, la cantidad de 31 Has, 35 As, 00 Cas, a favor de Fernando Rodroguez. De fecha 13 de septiembre del 1995, resultando la Parcelas: nm. 215-A-17, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José Antonio Calcao B; nm. 215-A-18, la cantidad de 31 Has, 44 As, 19 Cas, a favor de Vcctor Ortiz; nm. 215-A-19, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José Enrique Gil De La Cruz; nm. 215-A-20, la cantidad de 31 Has, 44 As, 13 Cas, a favor de Antonio Ortiz; nm. 215-A-21, la cantidad de 31 Has, 38 As, 32 Cas, a favor de Idalio Antonio Hugo; nm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Jorge Coste Cuello; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Bienvenido De La Cruz; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José De los Santos Lpez; nm. 215-A-25, la cantidad de 31 Has, 44 As, 19 Cas, a favor de Evangelista Céspedes; nm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Eleodoro Bautista Nova; nm. 215-A-27, la cantidad de 31 Has, 44 As, 31 Cas, a favor de José Fern Indez; nm. 215-A-28, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Otilio Molina Carrasco; nm. 215-A-29, la cantidad de 31 Has, 44 As, 02 Cas, a favor de Santiago Berigüete. De fecha 8 de diciembre del 1995, resultando la Parcela: nm. 215-A-31, la cantidad de 94 Has, 32 As, 98 Cas, a favor de Evangelista Céspedes, José De Los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos. De fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-36, la cantidad de 65 Has, 96 As, 99 Cas, a favor de Fernando elvarez Martenez; nm. 215-A-37, la cantidad de 66 Has, 19 As, 75 Cas, a favor de Domingo Nivar Corpor In. De fecha 18 de Diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-38, la cantidad de 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Alcib Gades Carrasco; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de engela Santana; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de José Reyes Féliz; nm. 215-A-39, la cantidad de 37 Has, 93 As, 88 Cas, a favor de César Augusto Sosa De la Rosa; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Jaime Pérez; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de Fausto S. Acosta Bid; 61 Has, 46 As, 39 Cas, a favor de Ricardo Camacho; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Ramn FabiUn Reyes. De fecha 23 de abril del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-40, la cantidad de 578 Has, 55 As, 32.50 Cas, a favor de Milagros Rodr guez, nm. 215-A41, la cantidad de 543 Has, 27 As, 40 Cas, a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete. De fecha 4 de diciembre del 1996, resultando la Parcela: nm. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has, 42 As, 05 Cas, a favor de Marton Domonguez, Miosotis Garcoa, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo. De fecha 5 de febrero del 1997, resultando la Parcela: nm. 215-A-46 la cantidad de 31 Has, 44 As, 30 Cas, a favor de Martha Miguelina Mateo, Marton Domonguez, Miosotis Garcoa, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Mades Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has, 76 As, 08 Cas, a favor de Jacqueline Hern Jndez. De fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-47, la cantidad de 631 Has, 56 As, 47 Cas, a favor de Mantenimientos y Servicios Fernundezn S. A.; nm. 215-A-48, la cantidad de 790 Has, 32 As, 71 Cas, a favor de de Mantenimientos y Servicios Fernúndez, S. A. De fecha 2 de agosto del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-54, la cantidad de 291 Has, 53 As, 35 Cas, a favor de Maximiliano Fern Undez y José Moreta; nm. 215-A-65, la cantidad de 346 Has, 96 As, 47 Cas, a favor de José Luis GuzmJn Bencosme; nm. 215-A-66, la cantidad de 505 Has, 15 As, 20 Cas, a favor de José Luis Bencosme GuzmJn; nm. 215-A-67, la cantidad de 658 Has, 96 As, 96 Cas, a favor de Claudio Fern Indez y Rubén Bretn; nm. 215-A-68, la cantidad de 687 Has, 85 As, 42 Cas, a favor de Diccsa; nm. 215-A-69, la cantidad de 596 Has, 60 As, 45.32 Cas, a favor de Diccsa; nm.215-A-70, la cantidad de 485 Has, 47 As, 01 Cas, Jfavor de Miguel Nelson FernJndez; nm. 215-A-71, la cantidad de 480 Has, 71 As, 59 Cas, a favor de Antonio Féliz Pérez. de fecha 23 de agosto del 1996, resultando la Parcela: nm. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has, 94 As, 08.34 Cas, a favor de Ramn Gonz Jlez Santiago, as como cualquier otra que disponga transferencia o deslindes como consecuencia del asentamiento agrario decidido mediante la presente sentencia; Décimo Primero: Declara sin valor, ni efectos jurodicos y en consecuencia nulos, los Certificados de Totulos siguientes: Certificado de Tctulo nm. 1644, Parcela nm. 215-A-39, del D. C. nm. 03, a nombre de los seores César Augusto Sosa De la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramn Fabi Jn Reyes, de fecha 26 de diciembre de 1995, Certificado de Totulo nm. 1634, Parcela nm. 215-A-48 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fern Indez, S. A., de fecha 24 de octubre de 1996, por Resolucin de fecha 14 de Noviembre del ao 1995, y por acto de venta de fecha 20 de Octubre del ao 1996, dicha entidad vende a Inversiones A. T. Asociados, S. A., una porcin de 500 mil metros cuadrados dentro de la referida parcela. Certificado de Totulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servidos Fern Indez, S. A., de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernundez S. A., de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernúndez, S. A., de fecha 17 de noviembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1655, Parcela nm. 215-A-50 del D. C. nm. 03, a nombre de Voctor Mateo, Voctor Martonez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Rivera, Maxcimina Ramorez, Andbal Rodræguez, Clemente Rivas Tav Jrez, Josefa Puello, Damas Mota Sosa, José Montero, Ramn Prenza, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramn Emilio Rodreguez, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martgnez, Jess Camilo Peralta Encamacin y Margarita Paredes Garcga, de fecha 7 de marzo de 1996 y mediante Acto de Venta, de fecha 25 de Octubre del ao 1996 el Lic. José Antonio Castellanos Hern Jndez vende al seor TomJs V. Campiz Pacheco, una porcin de terreno dentro de la referida parcela, por igual este Itimo mediante Acto de Venta de fecha 15 de diciembre del ao 1996, vende al seor Erick Roberto Frankenberg, una porcin de terrenos dentro de la referida parcela. Certificado de Totulo nm. 1642, Parcela nm. 215-A-37 del D. C. nm. 03, a nombre de Domingo Nivar CorporUn, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1642, Parcela nm. 215-A-37 del D.C. nm. 03, a nombre de Domingo Nivar Corpor Jn, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Tctulo (no contiene nmero). Parcela nm. 215-A-51 del D. C. nm. 03, a nombre de Dolores Medina, Héctor Enrique Matos, Clemente Pediet y Marton Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Totulo (no contiene nmero). Parcela nm. 215-A-51 del D. C. nm. 03, a nombre de Dolores Medina, Héctor Enrique Matos, Clemente Pediet y Marton Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Totulo nm. 1714, Parcela nm. 215-A-68-A del D. C. nm. 03, a nombre de Lic. Ramn Gonz Jlez Santiago, de fecha 27 de agosto de 1996. Certificado de Totulo nm. 1695, Parcela nm. 215-A-50-A del D.C. nm. 03, a nombre de Fomento de Obras y Construcciones, (Focsa), de fecha 22 de julio de 1996. Certificado de Totulo, Parcela nm. 215-A del D. C. nm. 03, a nombre de Instituto Agrario Dominicano, de fecha 15 de marzo de 1996. Certificado de Totulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47- del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fern Indez, S. A., de fecha 17 de febrero de 1997. Certificado de Tctulo nm. 1559, Parcela nm. 215-A-15 del D. C. nm. 03, a nombre de Fernando

Rodreguez de fecha 13 de marzo de 1995. Certificado de Tetulo nm. 1606, Parcela nm. 215-A-29 del D. C. nm. 03, a nombre de Santiago Beriguete, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Tctulo nm. 1621, Parcela nm. 215-A-29 del D. C. nm. 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura D&az, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Tctulo nm. 1715, Parcela nm. 215-A-43 del D. C. nm. 03, a nombre de Osvaldo Novas Gonzelez, Manuel Ismael Lpez, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tom Js Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Nidia Elena D ' Oleo y Daniel Romero Beltré, de fecha 26 de agosto de 1996. Certificado de Totulo nm. 1625, Parcela nm. 215-A-22 del D. C. nm. 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hern Jndez, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de T stulo (no contiene nmero), Parcela nm. 215-A-22 del D. C. nm. 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Totulo (no contiene nmero). Parcela nm. 215-A-22 del D. C. nm. 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1627, Parcela nm. 215-A-24 del D. C. nm. 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hern Indez, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Tctulo (no contiene nmero). Parcela nm. 215-A-24 del D.C. nm. 03, a nombre de José De los Santos Lpez, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1603, Parcela nm. 215-A-26 del D. C. nm. 03, a nombre de Eleodoro Bautista Nova, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1611, Parcela nm. 215-A-26 del D. C. nm. 03, a nombre de José Alberto Ramarez Guzman, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Tctulo nm. 1619, Parcela nm. 215-A-26 del D. C. nm. 03, a nombre de Evangelista Céspedes Lpez, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Tctulo nm. 1604, Parcela nm. 215-A-27 del D. C. nm. 03, a nombre de José Fernundez, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Tutulo, Parcela nm. 215-A-27 del D. C. nm. 03, a nombre de José Fern Jndez, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Tútulo, Parcela nm. 215-A-27 del D. C. nm. 03, a nombre de José Alberto Ram¿rez GuzmJn, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Tctulo nm. 1605, Parcela nm. 215-A-28 del D. C. nm. 03, a nombre de Otilio Molina Carrasco, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Tctulo nm. 1620, Parcela nm. 215-A-28 del D. C., nm. 03, a nombre de Santiago Carrasco Féliz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1698, Parcela nm. 215-A-42 del D. C. nm. 03, a nombre de Féliz Benjamon Lima, Euclides Contreras, Prspero Borrero, Eddy Antonio Pilier y Marino Santana Villar, de fecha 23 de julio de 1996. Certificado de Tctulo nm. 1641, Parcela nm. 215-A-36 del D. C. nm. 03, a nombre de Femando elvarez Martonez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1641, Parcela nm. 215-A-36 del D. C. nm. 03, a nombre de Femando elvarez Martonez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1662, Parcela nm. 215-A-36 del D. C. nm. 03, a nombre de José Alberto De Jess Ramorez GuzmJn, Evangelista Céspedes Lpez y Santiago Carrasco Féliz, de fecha 28 de febrero de 1996. Certificado de Tctulo nm. 1664, Parcela nm. 215-A-49 del D. C. nm. 03, a nombre de Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Pea Sosa, Ana Alt. Pérez, Jess Rafael Pérez Rodroguez, Voctor Mateo, Voctor Martonez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes, Paulino, Julio Rivera, Maximina Ramجrez, Anجbal Rodreguez, Clemente Rivas, Josefa Puello, Dumaso Mota, José Montero, Ramn Campusano, Sergio Rivera, Domingo Rojas, Ramn Emilio Rodreguez, Hiplito Nez, Rafael Quezada, Isabel Ortiz, Jess Camilo y Margarita Pérez, de fecha 26 de febrero de 1996. Certificado de Tetulo (no contiene nmero). Parcela nm. 215-A-30 del D. C. nm. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramn Frças Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1602, Parcela nm. 215-A-30 del D. C. nm. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramn Froas Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1602, Parcela nm. 215-A-30 del D. C. nm. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramn Froas Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Tctulo nm. 1615, Parcela nm. 215-A-30 del D. C. nm. 03, a nombre de Santo Eugenio Matos, Ramn Frcas Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Totulo (sin nmero). Parcela nm. 215-A-53 del D. C. nm. 03, a nombre de Pedro Magallane, Osvaldo Mena, Ramona Alt. Pinales, G. y Silvia Polanco Acosta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Tctulo nm. 1643, Parcela nm. 215-A-38 del D. C. nm. 03, a nombre de Alcib Gades Carrasco, Carlos E. Terrero, engela Santana y José Reyes Feliz, de fecha 26 de diciembre de 1995, Certificado, de Tútulo nm. 1668, Parcela nm. 215-A-52 del D. C. nm. 03, a nombre de Saturnino Montao Cúceres, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercado, Elsisa Fidelina Méndez, Carmen Morales, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Tctulo (sin numero). Parcela nm. 215-A-69 del D.C. nm. 03, a nombre de Diccsa, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Totulo nm. 1576, Parcela nm. 215-A-16 del D. C. nm. 03, a nombre de José Valerio Monestina Garcça, de fecha 28 de marzo de 1995, mediante acto de venta de fecha 13 de octubre del

1995, dicho seor vende al Lic. José Altagracia Maero, una pocin de terrenos en esta parcela. Femando Rodroguez, por Acto de fecha 25 de marzo del 1995 vende a José Valerio Monestina Garcsa, una porcin de terreno en esta parcela. Certificado de Tctulo nm. 1735, Parcela nm. 215-A-44 del D. C. nm. 03, a nombre de Marton Domonguez C., Miosotis Garcca, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, de fecha 26 de diciembre de 1996. Certificado de Totulo nm. 1705, Parcela nm. 215-A-70 del D.C. nm. 03, a nombre de Miguel N. Fernundez, de fecha 6 de agosto de 1996, por Acto de Venta del 17 de febrero del 1997 este vende una porcin de esta parcela a Foraux M. Atie. Certificado de Totulo nm. 1571, Parcela nm. 215-A-10 del D. C. nm. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Tctulo, Parcela nm. 215-A-17 del D. C. nm. 03, a nombre de José Antonio Calcao B., de fecha 15 de septiembre de 1995, Certificado de Totulo nm. 16-17, Parcela nm. 215-A-17 del D. C. nm. 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura DGaz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Totulo, Parcela nm. 215-A-31 del D. C. nm. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Totulo nm. 1546, Parcela nm. 215-A-2 del D. C. nm. 03, a nombre de Jacobo Matos Pérez, de fecha 13 de febrero de 1995. Certificado de Totulo nm. 1567, Parcela nm. 215-A-6 del D. C. nm. 03, a nombre de Manuel Méndez, de fecha 22 de marzo de 1995. Certificado de ترtulo nm. 1545, Parcela nm. 215-A-1 del D. C. nm. 03, a nombre de Plinio Matos Pérez, de fecha 13 de marzo de 1995. Certificados de Totulo, Parcela nm. 215-A-21 del D. C. nm. 03, a nombre de Idalio Antonio Tugo Liz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1626, Parcela nm. 215-A-23 del D.C. nm. 03, a nombre de Ramn Froas Santana, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Tstulo, Parcela nm. 215-A-23 del D. C. nm. 03, a nombre de Bienvenido De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Totulo, Parcela nm. 215-A-23 del D. C. nm. 03, a nombre de Bienvenido De la Cruz, de fecha 15 de septiembre del 1995. Certificado de Tctulo, Parcela nm. 215-A-17 del D.C. nm. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Totulo, Parcela nm. 215-A-18 del D. C. nm. 03 nombre de Vcctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Tctulo, Parcela No.215-A-18 del, D.C. nm. 03, a nombre de Vctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Tçtulo nm. 1712, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Ramn Emilio Revç, de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Tctulo nm. 1728-bis, Parcela nm. 215-A-48 del D. C. nm. 03, a nombre de Ramn Emilio Reve, de fecha 04 de diciembre de 1995. Certificado de Tetulo nm. 1695-bis, Parcela nm. 215-A-65 del D.C. nm. 03, a nombre de César Augusto Matos Gesny, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Tctulo nm. 1700, Parcela nm. 215-A-65 del D. C. nm. 03, a nombre de José Luis Guzm Jn Bencosme, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Totulo nm. 1700, Parcela nm. 215-A-65 del D. C. nm. 03, a nombre de José Luis GuzuJn Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Tctulo nm. 1700, Parcela nm. 215-A-65 del D. C. nm. 03, a nombre de José Luis Guzm Jn Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Totulo nm. 1624, Parcela nm. 215-A-21 del D. C. nm. 03, a nombre de José Fern Indez, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Tçtulo nm. 1744, Parcela nm. 215-A-18 del D. C. nm. 03, a nombre de Samuel Reyes Acosta, de fecha 31 de enero de 1997. Certificado de Tetulo nm. 1622, Parcela nm. 215-A-18 del D. C. nm. 03, a nombre de Santiago Carrasco Féliz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1640, Parcela nm. 215-A-31 del D. C. nm. 03, a nombre de Evangelista Céspedes, José De los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1566, Parcela nm. 215-A-5 del D. C. nm. 03, a nombre de Manuel Méndez, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de Tctulo nm. 1628, Parcela nm. 215-A-15 del D. C. nm. 03, a nombre de José Cipriال de San Martی Ortiz Garcیa, de fecha 19 de octubre de 1995. Certificado de Tدرااه nm. 1575, Parcela nm. 215-A-15 del D.C. nm. 03, a nombré de José Valerio Monestina Garca, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de Totulo, Parcela nm. 215-A-2 del D.C. nm. 03, a nombre de Leonardo de la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Tctulo nm. 1570, Parcela nm. 215-A-9 del D.C. nm. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Tctulo, Parcela nm. 215-A-18 del D.C. nm. 03, a nombre de Leonardo de la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1995. Certificado de Totulo, Parcela nm. 215-A-19 del D. C. nm. 03, a nombre de José Enrique Gil de la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Tetulo, Parcela nm. 215-A-19 del D. C. nm. 03, a nombre de José Enrique Gil de la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Tctulo nm. 1689, Parcela nm. 215-A-19 del D. C. nm. 03, a nombre de Concesa Altagracia Rodreguez, de fecha 28 de mayo de 1996. Certificado de Tetulo nm. 1572, Parcela nm. 215-A-12 del D.C. nm. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1561, Parcela nm. 215-A-11 del D. C. nm. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre del 1995. Certificado de Totulo, Parcela nm. 215-A-20 del D. C. nm. 03, a nombre de Antonio Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Totulo nm. 1623, Parcela nm. 215-A-20 del D.C. nm. 03, a nombre de Reynaldo Rodræguez, de fecha 2 de octubre de 1995, en el mismo certificado se hace constar que mediante Acto de Venta, de fecha 24 de enero del ao 1997, el seor Reynaldo Rodr¿guez vende a la seora Rosa Amelia Frankenberg una porcin de dicha parcela; adem Js hace constar que mediante Acto de Venta, de fecha 23 de enero del 1997, el seor Reynaldo Rodriguez vende al seor Samuel Reyes Acosta una porcin de dicha parcela Certificado de Totulo nm. 1618, Parcela nm. 215-A-25 del D. C. nm. 03, a nombre de José Altagracia Marrero Novas, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Totulo, Parcela nm. 215-A-25 del D.C. nm. 03, a nombre de Evangelista Céspedes L., de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Tútulo nm. 1700, Parcela nm. 215-A-54 del D. C. nm. 03, a nombre de Maximiliano Fern Indez y José Moreta, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Totulo, Parcela nm. 215-A-1 del D.C. nm. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Once (11) Certificados de Totulos (sin nmero) emitidos en fecha 4 de febrero del ao 1997, que amparan las Parcelas nms. 215-A-79-B, 215-A-79-A, 215-A-79-C, 215-A-79-D, 215-A-79-E, 215-A-79-F, 215-A-79-G, 215-A-79-H, 215-A-79-I, 215-A-79-J, 215-A-79-K Trece (13) Certificados de Tétulos (sin nmeros) emitidos en fecha 5 de febrero del ao 1997, que amparan las Parcelas nms. 215-A-81-M, 215-A-81-A, 215-A-81-B, 215-A-81-C, 215-A-81-D, 215-A-81-E, 215-A-81-F, 215-A-81-G, 215-A-81-H, 215-A-81-I, 215-A-81-J, 215-A-81-K, 215-A-81-N, todas pertenecientes al Distrito Catastral nm. 3, Enriquillo, a nombre de Aquilino Valdez Basarte, as como cualquier otro que aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea el resultado del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia y as como producto de posteriores compras por terceros adquirientes; Décimo Segundo: A consecuencia de lo anterior mantiene el derecho de propiedad sobre la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3 de Enriquillo amparada en el Certificado de Tetulo nm. 28 emitido por el Registrador de Tetulos de San Cristbal, el de 22 de marzo del ao 1954, a favor del Estado dominicano; Décimo Tercero: Acoge el Contrato Poder Cuota Litis, otorgado por el Procurador General de la Repblica, Dr. Radhamés Jiménez Pena a los Dres. Samuel Ramia SJnchez, Manuel de Jess CJceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, mediante el cual acuerdan como pago a sus honorarios el Siete por ciento (7%) de la superficie que comprende la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3, municipio Enriquillo, provincia Pedernales, en consecuencia, ordena al Registro de Tctulos de Barahona, emitir una constancia anotada en el Certificado de Tctulo nm. 28 que ampara la Parcela nm. 215-A del D. C. nm. 3 del municipio Enriquillo, provincia Barahona a favor de los Dres. Samuel Ramia SUnchez, Manuel de Jess CJceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, dominicanos, mayores de edad, casados, Cédulas de Identidad y Electoral nms. 056-0009103-6, 001-0193328-1, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente; Décimo Cuarto: Ordena al Registro de Jútulos de Barahona, inscribir en el Registro Complementario del Certificado de Tutulo nm. 28 que ampara la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3 del municipio Enriquillo, provincia Pedernales, antes citado, la presente sentencia a fin de resguardar el tracto sucesivo o historia de las incidencias jurudicas sobre el inmueble; Décimo Quinto: Ordena a la secretaria, la notificacin de la presente sentencia Registro de Totulos de Barahona a fin de ejecucin, as ocomo la publicacin de la misma, de conformidad con la ley"; b) que sobre los recursos de apelacin interpuestos contra esta decisin, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Acoge, en cuanto a la forma, los recursos de apelaci\(\textit{2}\)n interpuestos por los se\(\textit{2}\)ores Alejandro Holqu\(\mathcal{S}\)n, Aquilino Valdez Basarte, Antonio F\(\textit{e}\)iz Pérez, José Valerio Monestina Garc ¿a, Te🏿 filo Manuel Ventura D ¿az, Cristina Rocha Féliz de Féliz, Tirso Victoriano Lluberes, Sobeida Montilla Montas, Luis Antonio Pel Jez, Claudio Pel Jez, Luis Antonio Pérez Féliz, Yesenia Féliz Pel Jez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, Mar 🗷 Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Ferm &n A. Moguete, Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, Mar &a Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fern المال ndez Castillo y Gloria Antonia Fern المال ndez Castillo, Fulvio G. Urb لحر Andrea Morales Mercedes y Alcadio Antonio Fern Undez, Mart &n Dom &nquez, Jorge Rafael Cruz, Miosotis Garc &a Vel Usquez, Martha Miguelina Earlington Intenational, LTD e Inversiones, Obed, S. A., Dise₂os, C.Jculos y Construcciones, S. A., (Diccsa) y Mantenimiento y Servicios Fern Undez, S. A., as scomo por los selores Altagracia Amelia Terrero Pérez, Amaury Enrique Terrero Su Jrez, Mar 🗷 Altagracia Terrero Su Jrez, Carolina Margarita D 🗷 az Quezada (en representaci🛽 n de

la menor Mar&a Fernanda Terrero D&az), Rafael Amaury Terrero Mendoza, por s &y en representaci\mathbb{\infty}n de los sellores Juana Patricia Terrero Mendoza, Juana Mar 🗸 Terrero Su Jrez y Osvaldo Terrero Blanco, (todos sucesores de Rafael Terrero Melo), José Joaqu &n Paniagua Gil, Edilio Flores, Emma Francisca Mendoza Vda. de Terrero, Maximiliano Fern Indez Mancebo, José Fern Indez Moreta, José Luis Guzm In Bencosme, Miguel A. Pérez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimiento y Servicios Fern Indez, C. por A.; 16) Teresa de Jes es Batista Terrero, Freddy Antonio Espinal Fern Undez, J⊡nior Mariolanda Castillo Mena, ≠ngela D' Oleo GuzmUn, Diocelina Molina Terrero, Alma Iris Pereyra Bret⊡n, Danilo Terrero Volquez, Virginia E. Solim Jn, Celi Isabel Rubiera SJnchez, Virginia Ortega, Federico De Jeses Salcedo, José Altagracia Marrero Novas, Erasmo Radhamés Montesino Trejo, Reinaldo Rafael Ram rez Recio, Raysa Mart nez Santos, Rudis Carrasco, Juan Sunchez Carrasco, Carlos Beltré Santana, Rafael Gustavo NEBez Santana y Hanse David Peguero Tejada, Fanny Enércida Pérez Méndez y Alexis Antonio Inoa Pérez; 18) Evangelista Céspedes Lapez y José De los Santos Lapez, Nury Autora Vilalta Garc 🛵 , Maira Altagracia Pineda Terrero, Catalina Pineda Terrero, Santiago Carrasco Féliz, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, José Fern Indez, Concesa Altagracia Rodr Guez, José Alberto De Jes Ram Grez, José Altagracia Marrero Novas, José Cipri In de San Mart In Ortiz, José Antonio Castellanos Hern Indez, Samuel Reyes Acosta, Leonardo De la Rosa Severino, José Altagracia Espinosa, Ram®n Frezas Santana, José Altagracia Marrero Novas, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tom & Inocencio Rojas, Rubén Cruz y Daniel Romero Beltré, José Valerio Monestina Jocelyn Guzm Jn V Jsquez, Mantenimientos y Servicios Fern Jndez, S. A., Pompilio de Jes⊡s Ulloa Arias, Manuel De "valle, Ana Minerva Romero Beltré س Jesūs Méndez, Mart و Gnguez, Jorge Rafael Cruz, جrsulo Peralta سي Jesūs Méndez, Mart Jaqueline Hern Jndez, Martha Miquelina Mateo, Mercedes Melo, Miosotis E. Garc 🗸 Vel Jsquez, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tom & Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Daniel Romero Beltré, José De los Santos Lapez, Reynaldo Rodr ¿guez, Evangelista Céspedes Lºpez, Santiago Carrasco Féliz, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, José Fern Indez, Concesa Altagracia Rodr guez, José Alberto De Jes Ram rez, Te Ifilo Manuel Ventura Dazz, José Altagracia Marrero Novas, José Cipri Jn de San Martan Ortiz, José Antonio Castellanos Hern Jndez, Samuel Reyes Acosta, Leonardo De la Rosa Severino, José Altagracia Espinosa, Ram®n Frasa Santana, Claudio Fern Undez, Rosa Bretin Fern Undez, Maximiliano Antonio Bretin Fern Undez, Altagracia Bretin Fern Undez, Bretin Fern Und Fernando Bret@n Fern Undez, Ram@n Bret@n Fern Undez, Sandro Bret@n Fern Undez, Wellington Bret@n Fern Undez, Luis Bretin Fern Indez, Martha Bretin, estos Itimos representados por Femando de Jesis Bretin Fern Indez, Lamb Development Corporation y Bel-Tree Property Managment Limited, Yocasta Alt. Pérez Méndez, Brunilda Mercedes Pérez, Manuel Hilario, Bol كvar Cuevas Matos, Aida Cuevas Matos, Nicol لله Reyes Urb كez, Elsa Turb كMatos Danne, Berenice Terrero Rusz, Alejandro Carrasco Moreta, Marta Féliz de Carrasco, Alicia Martina Terrero Rusz, Julio Hernesto Gilmez Pérez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (Focsa), Inversiones La Higuera, S. A., Belkis Ramona de Jeses Fantas 🗷, Fanny Altagracia Marrero Gonz Jez, ّ - quila Dominico Internacional, S. A., Carlos Lu 🗷 Grullen Pérez, Damaris A. Grullen y Pedro Wilson Grullen, César Augusto Matos Gesn كى, Ramen Gonz Jez Santiago, Cristela Alc Jntara, 38) Josefina V لsquez Quijano, José Luis Guzm لل Vsquez, Jocelyn Guzm لل Vsquez y Jorge Coste Cuello, Josefina V Jsquez Quijano, José Luis Guzm Jn V Jsquez, Jocelyn Guzm Jn V Jsquez y Jorge Coste Cuello, José Fern Indez Moreta, Alberto Odalis B Jez, Rubén Manuel Matos Su Jrez, Servio Méndez Matos, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Kenia Dolores Mella Méndez, Ivelisse Bethania Samboy, Ramın Feliz Chapman, Cundida Valenzuela Mart 🖛 ez, Yraida Matos Ram 🗴 rez, Flor De Lide Nolasco, Claudio Pelaéz, Frankis G. Perdomo Nin, Elvis Dany Perdomo Nin, Elsa Moquete, Dialennys Pérez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Pérez, Santos Medina Rivas, Argentino Pérez, Gladis Pérez, Alejandro Perreras Féliz, Fe Méndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Mar 🚜 Miquelina Camacho, Ni🗈a Mar 🚜 Beltré, Antonia Margarita Hern Jndez Cep 🔊 Altagracia Pela, Sora Deyanira Samboy Pérez, Juli Jn Samboy Moreta, Ivelisse Betania Samboy Pérez y Rafael Ramlen Terrero, Milagros Rodr & Guez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjam & Lima, Eddy Antonio Pilier, Marino Santana Del Villar, Miguelina Margarita Suero Mart ≤nez, Domingo Antonio Vicente Méndez, Tom ≤ V. Campiz Pacheco; 45) Ram⊡n Gonz Jlez Santiago, Fernando elvarez Mart 🗝 nez, Rafael Nivar Cipri Jn, Fausto Nenis Medina Jiménez, Manuel De Jes⊡s Carvajal y Sunchez, Kenia Pérez Morillo, Juan Antonio Fernuhdez Castillo, Luis Alcadio Guevara Cuevas, Francisco José Tejada Cabral, Guillermo Féliz GImez, Yovanka Indhira Torres Robles, Dahiana Elizabeth Corniell Pérez, Felipe Heredia Avelino, engel Ovidio Estepan Ramærez, Carlos Darinil Corniell Pérez, Yoarky Lisset Recio

Samboy, Pedro Vinicio Galarza Sunchez, Erfi Pérez Moreta, Margarita Guzmun Jiménez, Evangelio Cruz Rivas, Rubén Matos Su Urez, Orlando Lorenzo Gemez, Silvio Milagros Pérez Moreta, Antonio Eladio D Gaz Cisnero, Wilfrido Gilmez, Esteban Perreras Poche, Eddy Santana Pérez, Idelice V ¿squez Ortiz, Miguel Alexander Pella, Américo Antonio Mena Rosario, Rubén Solano y la sociedad comercial Abastecimiento Comercial; todos incoados por intermedio de sus respectivos abogados, ya indicados en esta sentencia, por encontrarse regular y conforme con las reglas de procedimiento; **Segundo:** Acoge, en cuanto a la forma, la demanda en intervenci\(\bar{n}\) n voluntaria incoada por los sellores Fernando Rodrúguez, Ramllin Alcúntara, Pablo Enrique Brito Súnchez, Oscar Cruz, Lourdes Altagracia Contreras Alc Untara, Paulina Morel Grullard, Reina S Unchez Ovalles, Mayra Pérez, Inmobiliaria Constructora Esmeralda e Hipilito Antonio S. Inchez Capell, por intermedio de sus abogados constituidos, por haber sido tramitada requiriendo los c∪nones aplicables a la materia; Tercero: En cuanto al fondo, acoge, pardalmente los indicados recursos, as ¿como la demanda en intervenci™n voluntaria arriba descrita, por los motivos dados en esta sentencia en cuanto a los aspectos del debido proceso y tutela judicial efectiva, en consecuencia; Cuarto: Revoca la sentencia nºm. 126-2014-OS, dictada en fecha 25 de agosto del 2014, por la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicci®n Original del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador; esto as satendiendo a las precisiones del corte procesal hecha en la parte considerativa de esta sentencia; Quinto: En cuanto al fondo de la demanda original, en virtud del efecto devolutivo, la acoge por reposar en derecho y prueba suficiente por los motivos dados por este Tribunal, en consecuencia: a) Declara la nulidad de los oficios nºms. 10790, de fecha 4 de diciembre del allo 1995 y 886, de fecha 2 de febrero del allo 1996, as scomo; la consecuente transferencia operada a favor del Instituto Agrario Dominicano; b) Rechaza las conclusiones de fondo de los demandados indicados en el ordinal primero de este dispositivo, por las razones establecidas en el cuerpo de esta decisi@n; c) Declara la nulidad de las resoluciones administrativas que aprobaron los deslindes dentro del Umbito de la Parcela nº2m. 215-A, del Distrito Catastral nº2m. 3, Enriquillo, Barahona, las cuales enumeramos a continuaci⊡n: de fecha 7 de Febrero del 1995, resultando las Parcelas: n⊡m. 215-A-I, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor del sellor Plinio Matos Pérez; nilm. 215-A-2, la cantidad de 31 Ha.s, 44 As., 29 Cas, a favor de Jacobo Matos Pérez; nam. 215-A-3, la cantidad de 31 Has., 44 As., 38 Cas., a favor de Bienvenido De la Cruz Reyes; nam. 215-A-4, la cantidad de 31 Has., 44 As., 30 Cas., a favor de Rafael Garc a Reyes; nam. 215-A-5, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; n₂m. 215-A-6, la cantidad de 31 Has., 44 As., 43 Cas., a favor de Pedro Marcelino; n⊡m. 215-A-7, la cantidad de 31 Has., 44 As., 27 Cas., a favor de Juli Jn Matos Céspedes; nº2m. 215-A-8, la cantidad de 31 Has., 44 As., 34 Cas., a favor de José Antonio Castillo Hern √ndez; n∑m. 215-A-9, la cantidad de 31 Has., 44 As., 36 Cas., a favor de Rafael Molina; n∑m. 215-A-10, la cantidad de 31 Has., 44 As, 36 Cas., a favor de Ram⊡n Fr≤as Santana; n⊡m. 215-A-11, la cantidad de 31 Has., 44 As, 31 Cas., a avor de Octavio De la Cruz; nºm. 215-A-12, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Vكرctor Antonio Pérez, de fecha 8 de marzo del 1995, resultando las Parcelas: n2m. 215-A-13, la cantidad de 31 Has., 44 As., 51 Cas., a favor de Pablo E. Brito S√nchez; n\mathbb{Z}m. 215-A-14, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor de Hip\mathbb{Z}lito m; n⊵m. 215-A-15, la cantidad de 31 Has., 44 As., 48 Cas., a favor de José Alejandro Holgu لك Andrés Sunchez; n⊵m. 215-A-16, la cantidad de 31 Has., 35 As., 00 Cas., a favor de Fernando Rodr guez; de fecha 13 de septiembre del 1995, resultando la Parcelas: nºm. 215-A-17, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Antonio Calca②o B., n☑m. 215-A-18, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Vçctor Ortiz; n☑m. 215-A-19, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Enrique Gil De La Cruz; nºm. 215-A-20, la cantidad de 31 Has., 44 As., 13 Cas., a favor de Antonio Ortiz; n⊡m. 215-A-21, la cantidad de 31 Has., 38 As., 32 Cas, a favor de Idalio Antonio Lugo Liz; nºm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Jorge Coste Cuello; nºm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Bienvenido De La Cruz; n∑m. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José De los Santos Lepez; nem. 215-A-25, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Evangelista Céspedes; nºm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Eleodoro Bautista Nova; nº2m. 2l5-A-27, la cantidad de 31 Has., 44 As., 31 Cas., a favor de José Fern Jndez; nº2m. 215-A-28, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Otilio Molina Carrasco; n⊡m. 215-A-29, la cantidad de 31 Has., 44 As., 02 Cas., a favor de Santiago Beriguete, de fecha 8 de diciembre del 1995, resultando la Parcela: n⊡m. 215-A-31, la cantidad de 94 Has., 32 As., 98 Cas., a favor, de Evangelista Céspedes, José De Los Santos L∑pez y Santos Eusebio Matos, de fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: n∑m. 215-A-36, la cantidad de 65 Has., 96 As.,

99 Cas., a favor de Fernando ∮lvarez Mart≤nez; n∑m. 215-A-37; la cantidad de 66 Has., 19 As., 75 Cas., a favor de Domingo Nivar Corpor Jn, de fecha 18 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: n∑m. 215-A-38, la cantidad de 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Alcib cades Carrasco; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de sngela Santana; 51 Has., 56 As., 76 Cas., a favor de José Reyes Féliz; n₂m. 215-A-39, la cantidad de 37 Has., 93 As., 88 Cas., a favor de César Augusto Sosa De la Rosa; 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Jaime Pérez; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de Fausto S. Acosta Bid®; 61 Has., 46 As, 39 Cas., a favor de Ricardo Camacho; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Ramın Fabi∪n Reyes. De fecha 23 de Abril del 1996, resultando las Parcelas: nº2m. 215-A-40, la cantidad de 578 Has., 55 As., 32.50 Cas., a favor de Milagros Rodr ¿guez; nº2m. 215-A-41, la cantidad de 543 Has., 27 As., 40 Cas., a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete, de fecha 4 de diciembre del 1996, resultando la Parcela: n™m. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has., 42 As., 05 Cas., a favor de Mart €n Dom ¿nguez, Miosotis Garc ¿a, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo; de fecha 5 de febrero del 1997, resultando la Parcela: nºm. 215-A-46, la cantidad de 31 Has., 44 As, 30 Cas., a favor de Martha Miguelina Mateo, Mart & Dom & nguez, Miosotis Garc & Jorge Rafael Cruz, Ersulo Mades Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has., 76 As., 08 Cas., a favor de Jacqueline Hern Jndez, de fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: nºm. 215-A-47, la cantidad de 631 Has., 56 As., 47 Cas., a favor de Mantenimientos y Servicios Fern Indez, S. A.; n@m. 215-A-48, la cantidad de 790 Has., 32 As., 71 Cas., a favor de de Mantenimientos y Servicios Fern Indez, S. A. De fecha 2 de agosto del 1996, resultando las Parcelas: nilm. 215-A-54, la cantidad de 291 Has, 53 As, 35 Cas, a favor de Maximiliano Fern Jndez y José Moreta; n∑m. 215-A-65, la cantidad de 346 Has, 96 As, 47 Cas, a favor de José Luis Guzm√n Bencosme; n⊡m. 215-A-66, la cantidad de 505 Has, 15 As, 20 Cas, a favor de José Luis Bencosme Guzm↓h; nºm. 215-A-67, la cantidad de 658 Has, 96 As, 96 Cas, a favor de Claudio Fern Jndez y Rubén Bret⊡n; n⊡m. 215-A-68, la cantidad de 687 Has, 85 As, 42 Cas, a favor de Diccsa; n⊡m. 215-A-69, la cantidad de 596 Has, 60 As, 45.32 Cas, a favor de Diccsa; n⊡m. 215-A-70, la cantidad de 485 Has, 47 As , 01 Cas, a favor de Miguel Nelson Fern Jndez; n⊡m. 215-A-71, la cantidad de 480 Has, 71 As, 59 Cas, a favor de Antonio Féliz Pérez. De fecha 23 de agosto del 1996, resultando la Parcela: n™m. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has, 94 As, 08.34 Cas, a favor de Ramın Gonz Jez Santiago, as como cualquier otra que disponga transferencias o deslinde, como consecuencia del asentamiento agrario, decidido mediante la presente sentencia. Sexto: Ordena la cancelaci⊡n de los derechos registrados que amparan las parcelas descritas en el cuerpo de esta sentencia, a favor de los sellores Aquilino Valdez Basarte, Antonio Féliz Pérez, José Valerio Monestina Garc & Tellfilo Manuel Luis Antonio کیaz, Cristina Rocha Féliz de Féliz, Tirso Victoriano Lluberes, Sobeida Montilla Mont کی Pel Jez, Claudio Pel Jez, Luis Antonio Pérez Féliz, Yesenia Féliz Pel Jez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, Mar a Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Fulvio G. Urb Jez, Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Fern المطاع, Tirso Tom لله Pe🗈 Santana, Ram 🗈 Emilio Rev بي Arcadio Antonio Fern لما Pe 🕹 Pe Pichardo Fern Jndez, Earlington Intenational, LTD e Inversiones Obed, S. A., Dise⊡os, CJculos y Construcciones, S. A., (Diccsa), Rafael Amaurys Terrero Melo, José Joaqu & Paniagua Gil, Miguel A. Pérez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimientos y Servicios Fern Indez, S. A., Miguel Nelson Fern Indez Mancebo, Mayra Altagracia Pineda Terrero y Catalina Pineda Terrero, Evangelista Céspedes L'Epez y José De los Santos L'Epez, Nury Autora Vilalta Garc Ga, Castalia Pineda Terrero (Catalina Pineda Terrero), Santiago Carrasco Feliz, Idalio Antonio Lugo Liz, Paniagua Gil, Santo Eusebio Matos, José التي Paniagua Gil, Santo Eusebio Matos, José Enrique Gil De la Rosa, José Alberto de Jes 🗈 Ram 🗸 Guzm Jn, José Cipri Jn de San Martin Ortiz Garc 🛵 , José as Santana, José Fern الرndez, Ramın Fern الرndez, Leonardo De la Rosa Severino, José Fern الرndez, Ramıın Fr Altagracia Marrero Novas, Samuel Reyes Acosta, Santo Eusebio Matos, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tom & Inocencio Rojas, Rubén Cruz y Daniel Romero Beltré, Rubén Bretin, Ana Minerva Romero Beltré, Jaqueline Hern الndez, Marisol Pérez Cruz, Ram الا Jaqueline Hern المراطوع, Marisol Pérez Cruz, Ram المراطوع Santana, Tom المراطوع المراط Claudio Fern الم hdez, José Moreta, Josefina V چquez Quijano, Jocelyn Guzm الله hdez, José Moreta, Josefina V والمالي Claudio Fern الم hdez, José Moreta, Josefina V والمالي المالية Manuel De Jeses Méndez, Romeo Alberto Caminero, Rubén Cruz, José De los Santos Lepez, Reynaldo Rodr Gquez, José Alberto De Jeses Ram rez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (Focsa), Carlos Luis Grullan Pérez, Damaris A. Grullan y Pedro Wilson Grullan, César Augusto Matos Gesnus, Raman Gonzulez Santiago, Cristela Alc_Intara, José Luis Guzm Jn, Jorge Coste Cuello, José Fern Jndez Moreta, Alberto Odalis B Jez, Rubén Matos Su Jrez, Rafael Ram@n Terrero, Juli الله Samboy Moreta, Sora Deyanira Samboy, Antonia Margarita Hern الله Andez Cep الله Rafael Ram@n Terrero, Juli Esperanza Méndez Matos, Yraida Matos Ram rez, Kenia Dolores Mella, Teresa del Rosario Méndez Matos, Flor de Lide Nolasco, Gladys Pérez, Ivelisse Bethania Samboy, Claudio Pel Lez, Argentina Pérez, Alejandro Ferreras Feliz, Milagros Rodr Guez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjam &n Lima, Eddy Antonio Pilier, Marino Santana del Villar, Miquelina Margarita Suero Mart ¿nez, Milagros Rodr ¿quez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjam ¿n Lima, Eddy على Antonio Pilier, Marino Santana Del Villar, Miguelina Margarita Suero Mart بيnez, Domingo Antonio Vicente, Tom V. C√mpiz Pacheco, Ram⊡n Gonz√lez Santiago, Fernando «Ivarez Mart∢nez, Rafael Nivar Cipri√n, Fausto Neris Medina Jiménez, Abastecimiento Comercial, SRL., Kenia Pérez Morillo, Juan Antonio Fern Jndez, Silvio Milagros Pérez Moreta, El 🔊 Pérez, Julio Hernesto Gilmez Pérez, Yocasta Altagracia Pérez Méndez o Pérez de Polanco y Reyes, Fanny Enércida Pérez Méndez, Alexis Antonio Inoa Pérez, Ferm ها. Moquete, Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, Mar & Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fern Indez Castillo y Gloria Antonia Fern Indez Castillo, Contreras Alc Intara e Hip lito S Inchez Capell In. **Séptimo:** Ordena al Registro de Tutulo de Barahona lo siguiente: a) Restablecer las informaciones registrales sobré las operaciones que se han realizado en la Parcela n\(\mathbb{Z} m. 215-A, a fin de que se constituya la informaci⊡n correcta y la publicidad del tracto sucesivo; b) Restablecer el Certificado de T∡tulo a favor del Estado dominicano, en relaci⊠n a todos los derechos cuya cancelaci®n se ha ordenado; **Octavo**: Ordena al Estado dominicano entregar los documentos registrales extra dos del Registro de Tútulos de Barahona, ya que estos forman parte del hist@rico de la Jurisdicci@n Inmobiliaria; **Noveno**: Compensa, pura y simplemente, las costas del proceso, en virtud de las disposiciones del arteculo 131 del Cadigo de Procedimiento Civil Dominicano, que constituye el derecho supletorio en esta materia, conforme dispone el art culo 3, p rafo II, y Principio General n∑m. VIII de nuestra normativa; esto as ⊊por haber sucumbido rec⊊procamente todas las partes en juicio, los demandados en cuanto a sus pretensiones principales e incidentales, y los demandantes, en cuanto a sus conclusiones incidentales. Décimo: Ordena a la Direccien Regional Mensura Catastral competente, eliminar del Sistema Cartogr Jico Nacional las designaciones catastrales resultantes de los trabajos técnicos, practicados dentro del Umbito de la Parcela nºm. 215-A, del D. C. 3, Enriquillo, una vez esta sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Comun equese a la secretar ea general del Tribunal Superior de Tierras a fin de publicidad, conforme dispone la ley y el reglamento, as ఆcomo al Registro de Tetulo de Barahona y a la Direcci™n Regional de Mensuras Catastrales correspondiente, a los fines de ejecuci\overline{n}, una vez esta sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada";

Considerando, que el recurrente propone como medios que sustentan su recurso los siguientes: **Primer Medio**: Violacin a la Tutela Judicial efectiva, debido proceso, principio de inmediacin y principio de legalidad, consagrados en el art¿culo 6, 73 y 69, numeral 7 de la Constitucin de la Repblica y art¿culos 35 y 60 de la Ley 108-05; **Segundo Medio**: Desnaturalizacin de los hechos y mala aplicacin del derecho; **Tercer Medio**: Falta de Estatuir. Violacin al art¿culo 69 de la Constitucin y 141 del Cdigo de Procedimiento Civil; **Cuarto Medio**: Violacin al precedente constitucional respecto al tercer adquiriente de buena fe;

Considerando, que previo al examen de los medios de casacin, esta Tercera Sala entiende que dada la complejidad del presente caso conviene resear en primer término los elementos fucticos y caracterasticas que lo conforman, elementos que se ponen en evidencia del examen de la sentencia objeto del presente recurso de casacin, a saber: a) que en fecha 22 de mayo de 1997, el entonces Procurador General de la Repblica Dr. Abel Rodraguez del Orbe, interpuso una Litis sobre Derechos Registrados en relacin a la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3 del Municipio de Enriquillo, Provincia de Pedernales, la cual habas sido adjudicada al Estado Dominicano conforme Decreto Registro nm. 50-1252 de fecha 11 de julio de 1950, que luego fue subdividida resultando la Parcela nm. 215-A, a favor del Estado Dominicano con un drea de 36,197 hectdreas, 87 dreas y 62 centidreas, es decir, 361 millones novecientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados (361,978,762.00), posteriormente, esta parcela en virtud de la Ley nm. 197 de fecha 18 de octubre de 1967 sobre Colonias Agrarias, fue transferida al Instituto Agrario Dominicano en fecha 4 de octubre de 1994; b) que dicha litis se encontraba sustentada en la comisin de actuaciones fraudulentas entre los directivos del Instituto Agrario Dominicano, (IAD), quienes obraron en contubernio con particulares a través del mecanismo de asentamientos de Reforma Agraria; c) que con motivo de dicha litis, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdiccin Original, en funciones de Tribunal Liquidador, en fecha 25 de agosto del 2014 resolvi acoger la litis anulando todas las

transferencias, operaciones de deslindes y subdivisiones que generaron un sin namero de parcelas en desprendimiento de la Parcela matriz nm. 215 del D. C. nm. 3 del Municipio de Enriquillo, Pedernales, restaurando el Certificado de Tetulo nm. 28, del 22 de marzo de 1954 a favor del Estado Dominicano; d) que los perjudicados con la referida decisin interpusieron sus respectivos recursos de apelacin, entre estos el del recurrente que nos ocupa, el cual interpuso su recurso de apelacin en fecha 17 de octubre de 2014, decidiendo el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central por sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, revocar la decisin de primer grado, por incurrir en el vicio de decidir por disposicin general, sin examinar los planteamientos individuales de cada uno de los demandados originales y entonces recurrentes; e) que luego de esto, el Tribunal a-quo retuvo por el efecto devolutivo del recurso el fondo de la litis, tal y como se advierte en las pelginas 197 y 198 de la sentencia ahora impugnada, declarando nulas las transferencias, deslindes y subdivisiones de la Parcela nm. 215-A del D. C. nm. 3 de Enriquillo, Provincia de Pedernales, y por vea de consecuencia, restituyendo el derecho de propiedad sobre la misma a favor del Estado Dominicano; f) que no conforme con la referida decisin, el seor Aquilino Valdez Basarte, interpuso recurso de casacin, mediante memorial depositado en la secretar de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de julio de 2016, en cuyo recurso invoca los medios de casacin que han sido sealados en parte anterior de la presente sentencia;

Considerando, que del desarrollo del primer medio de casacin el recurrente alega en sontesis lo siguiente: "que el magistrado presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, Manuel Alexis Read Ortiz emiti un auto de fecha 6 de octubre del ao 2004, mediante el cual conformo la terna compuesta por el mismo, y las magistradas Catalina Ferreras Cuevas y Pilar Jiménez Ortiz, para conocer de los mús de 80 recursos de apelacin contra la sentencia nm. 126-2014-OS, emitida por la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdiccin Original del Distrito Nacional. Que en virtud de ello fueron celebradas 3 audiencias con la presencia de los referidos magistrados. Que una vez pasadas las audiencias y todo lo que conllevo ello, sorpresivamente estando el expediente en estado de fallo en fecha 22 de febrero de 2016, el presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central Magistrado Alexis Manuel Read Ortiz, emiti el auto nm. TST-2016-00277, mediante el cual acogi la solicitud de la Magistrada Pilar Jiménez, respecto a un permiso de vacaciones. Que por estar dicha magistrada de vacaciones el magistrado presidente procedi a designar mediante auto de fecha 22 de febrero de 2016, al magistrado Yoaldo HernUndez Perera. Que tan solo dos desa después es decir el 24 de febrero de 2016 el tribunal a-quo emiti la sentencia nm. 20160662, hoy recurrida, la cual consta de 463 pJginas., lo que constituye una violacin al numeral 7 del art culo 69 de la Constitucin de la Repblica, y los art culos 35 y 60 de la Ley 108/05, lo cual se traduce en falta grave por violacin al Debido Proceso y el principio de inmediacin, ya que no solo fue fallado por un juez con apenas dos de designado, sino que el auto que sustituye a la juez titular y miembro de la referida terna, fue dictado por una autoridad sin atribuciones para ello";

Considerando, que sigue diciendo el recurrente: "que igualmente el Tribunal a-quo violento el derecho de defensa del hoy recurrido en el entendido de que el presidente de dicho tribunal, sin consultar con los demús miembros de la terna, procedi a conminar a concluir al fondo, sin cerrar en ningn momento la etapa de presentacin de pruebas, sino en medio de las medidas de instruccin.";

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada se evidencia: a) que mediante auto de fecha 6 de octubre de 2014, el Magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central Manuel Alexis Read Ortiz, design a las Magistrados Catalina Ferreras Cuevas y Pilar Jiménez Ortiz, presidido por el primero, para integrar el tribunal en el conocimiento del presente expediente; b) que para conocerse la audiencia del fondo el dça 22 de febrero de 2016, el Magistrado Presidente del tribunal dict un auto designando de manera provisional al Magistrado Yoaldo Hern Jndez Perera, en sustitucin de la Magistrada Pilar Jiménez Ortiz, por estar esta Itima de vacaciones;

Considerando, que el citado agravio va dirigido en el sentido de que fue sustituida la magistrada Pilar Jiménez por el magistrado Yoaldo Hernúndez en la alegada violacin al artúculo 35 de la Ley nm. 108-05 de Registro Inmobiliario, es preciso transcribir para resolver este aspecto, lo dispuesto en dicha disposicin legal, que a saber es: "Procedimiento. En caso de inhabilitaci\overline{n}, renuncia, destituci\overline{n} o muerte de cualquier juez de la Jurisdicci\overline{n} Inmobiliaria, antes de fallar una causa en que hubiese tomado parte, o en caso de hallarse imposibilitado por

cualquier otro motivo para conocer de ella, el presidente del Tribunal Superior de Tierras territorialmente competente debe designar otro juez del mismo grado para que concluya el proceso. Cuando el juez inhabilitado por las razones previstas en el presente art¿culo sea un juez de Tribunal Superior de Tierras, queda facultada la Suprema Corte de Justicia para designar su sustituto provisional"; que se impone transcribir igualmente lo dispuesto en el art¿culo 11, p¿rrafo I, del Reglamento para los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdiccin Original de la Jurisdiccin Inmobiliaria, que es: "Los jueces que integran la terna no podr¿n ser removidos de la misma m¿s que por las razones de ausencia temporal o definitiva por inhabilitaci\(\mathbb{Z}\)n, renuncia, destituci\(\mathbb{Z}\)n, muerte, recusaci\(\mathbb{Z}\)n o por cualquier otro motivo que le impida el conocimiento del expediente asignad".;

Considerando, que de la ponderacin de las alegadas irregularidades, se advierte del estudio de la sentencia impugnada, lo siguiente: a) que el Magistrado Presidente, Manuel Alexis Read Ortiz, mediante auto de constitucin No. TST-216-00277 de fecha 22 de febrero del 2016, se auto design conjuntamente con los Magistrados Catalina Ferreras Cuevas y Yoaldo Hern Indez Perera, para el conocimiento del expediente abierto al recurso de que se trata, bajo el fundamento de que la magistrada Pilar Jiménez se encontraba de licencia médica; b) que en fecha 06 de octubre del ao 2014, dictado por el Presidente del Tribunal del Tierras, Manuel Alexis Read Ortiz (...) se fijo audiencia para el de ao 2014, dictado por el presidente del Tribunal del Tierras, quedando el expediente en dicha audiencia, en estado de recibir fallo;

Considerando, que en cuanto a la alegada suplantacin de la Magistrada Pilar Jiménez, invocada por el recurrente, esta Corte entiende a bien rechazarla, en razn de que acorde al contenido del citado art¿culo 35, y en consonancia del art¿culo 11, porrafo I, del Reglamento para los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdiccin Original de la Jurisdiccin Inmobiliaria, el Presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento, tiene potestad para conformar la terna o sustituir un juez, el cual viene a completar la parte regulatoria del indicado art¿culo 35;

Considerando, que en ese mismo orden, es opinin de esta tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, lo siguiente; "que no son violados los derechos de ninguna de las partes, ni las normas que rigen el debido proceso, cuando una sentencia es dictada por jueces que no estuvieron presentes en las audiencias celebradas para el conocimiento de un asunto, bastando para que se cumpla con el procedimiento establecido, que estos participaren en las deliberaciones del mismo y hayan tenido la oportunidad de conocer las incidencias del proceso."; sentencia nem. 13 de la Suprema Corte de Justicia, Tercera Sala, 18 de julio de 2001; que en ese sentido resulta evidente que no se violaron las disposiciones legales relativas a este aspecto del medio invocado, por lo que procede rechazar el mismo;

Considerando, que en cuanto a otro de los aspectos alegados por el recurrente en su primer medio, en relacin a que; el presidente del tribunal a-quo sin consultar con los demús miembros de la terna, procedi a conminar a concluir al fondo, sin cerrar en ninga momento la etapa de presentacin de pruebas, sino en medio de medidas de instruccin que son propias de la audiencia de presentacin de pruebas, conforme lo dispone los artçculos 65, 66 y 87 del Reglamento de los Tribunales de Tierras y que el principio de preclusin el cual obra en dos sentidos distintos, hace que los actos cumplidos adquieran carúcter firme dentro del perçodo o seccin pertinente, y se extinguen las facultades procesales que no se ejercieron durante su transcurso.;

Considerando, que igualmente sigue exponiendo el recurrente los siguiente: el Tribunal de alzada, "no podça conminarlos a concluir al fondo de los recursos de apelacin, si las medidas preparatorias tendente a la entrega del informe del historial Completo de todas las parcelas en Litis, como la entrega de los Libros de Inscripciones Nos. 6, 7 y 8, a cargo de la Registradora de Tctulos de Barahona, no habçan sido cumplidas";

Considerando, que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al proceder a analizar los agravios invocados por los actuales recurrentes en el aspecto del medio que se pondera advierte en la sentencia impugnada, folio 133, que la Corte a-qua dicto la siguiente sentencia in-voce: "En audiencia del 22 de junio 2015 dice nuestra sentencia: se otorga plazo de 30 dças a todas las partes involucradas en la litis, para toma de conocimiento de historial y de libros a partir del 10 de julio de 2015, plazo que concluir Jel 10 de septiembre de 2015"; agrega adem Js el tribunal, lo siguiente: "En la sentencia del tribunal, se otorg\(\text{\text{u}} \) un plazo de 30 d\(\text{\text{\text{q}}} \) a las

partes para toma de comunicacian del historial y los libros remitidos por el Registro de T ¿tulos; tenga una lista de la Secretaria relativa a la toma de conocimiento de la circular y de los libros, con la firma de cada uno de los abogados que asistieron, encabezando la lista el Lic. Nathanael Méndez, por lo que s se cumplia con la medida";

Considerando, que lo anterior pone en evidencia, que el Tribunal a-quo en modo alguno incurre en violacin al debido proceso y la tutela judicial efectiva como alega el recurrente, ya que el tribunal no slo da constancia de haberle otorgado plazos para la toma de conocimiento del historial y los libros en cuestin, sino también, da como hecho cierto el conocimiento de los mismos, por parte de los abogados de las partes recurrentes; por tanto no puede alegar el recurrente tal violaciones, múxime si el actual recurrente no ha aportado a esta Tercera Sala, prueba alguna diferente a lo aludido por la Corte a-qua, por lo que en virtud de la disposicin establecida en el art¿culo 1315 del Cdigo Civil Dominicano, en el tenor de que todo el que alega un hecho en justicia debe probarlo, procede rechazar dichos agravios;

Considerando, que en cuanto al aspecto de que la corte a-quo violent el debido proceso de ley, pues conforme se desprende del estudio de la sentencia impugnada el tribunal de alzada apoderado de varios recursos contra una misma sentencia, y del examen de cualquiera de esos recursos se desprende que procede la revocacin de la sentencia, el tribunal en vez de proceder al examen de la demanda inicial como corresponde, contino conociendo los demús recursos y determinando en cada caso y de manera reiterada la revocacin de la sentencia, pes una vez revocada una sentencia, ya la misma deja de existir jurçdicamente hablando y por tanto no procede volver sobre lo mismo; que as ¿mismo el tribunal a-quo, inicio el conocimiento de los incidentes promovidos, para luego conocer del fondo de la demanda y posteriormente finalizar conociendo de las excepciones del procedimiento formula por la parte recurrida bajo el entendido de que de ello depender ¿a la habilidad procesal o no de tales recurrentes;

Considerando, que al examinar el alegato anterior mediante el cual el recurrente expresa el agravio en el que incurri la Corte a-quo, es perentorio sealar que es potestad de los jueces que conocen de un caso, el valorar la seriedad de lo planteado, su incidencia, y en ese orden determinar si acumulan con el fondo, o sea, el examinarlo conjuntamente con el fondo del caso principal en una misma sentencia y por disposiciones que la racionalidad indica que son distintas, o por los meritos y el peso de lo planteado, hacerlo de forma previa; es decir que el hecho de que los jueces acumular a la excepcin y decidirla por disposiciones distintas y en la misma sentencia, no implica violacin alguna, como alega el recurrente, sino que es todo lo contrario, ya que al obrar de esta manera, dichos jueces hicieron prevalecer la tutela judicial efectiva de derecho, en tanto, han implementado, un medio idneo para evitar retardo en decidir la instancia de la cual lo apodero el propio recurrente; as glas cosas el medio examinado carece de fundamento y debe ser rechazado;

Considerando, que del desarrollo del segundo medio de casacin el recurrente alega en s¿ntesis lo siguiente: "que el Tribunal a-quo desnaturaliz los hechos al dar en el fallo de su sentencia, un sentido diferente a las pruebas que reposan en el proceso, pues no es cierto que el seor Aquilino Valdez Bazarte, adquiri sus derechos de propiedad del Sr. Justo Eligio Suero, tal y como expresan los jueces a-quo, ya que no existe un solo histrico de la parcela en cuestin que as ¿lo establezca; que con esto de manera deliberada, la Corte incurre en dicha desnaturalizacin, para poder incluir al seor Aquilino Valdez Bazarte en el grupo de aquellos cuyos derechos provienen de manos de ellos; que el tribunal a-quo desnaturaliza los hechos y mal aplica el derecho, toda vez que le da valor probatorio y fundamenta la cancelacin de los derechos del seor Aquilino Valdez Basarte sobre las Parcelas 215-A-79-B, 215-A-81-M, 215-A-79-A, C, D, E, F, G, H, I, J,K; 215-a-81-A. B. C. D, EE, F, G, H, I, J, K, L, todas del Distrito Catastral nm. 3 de Enriquillo, alegando la existencia de un documento que no existe, lo cual a la vez se traduce en una deslealtad evidente y por ello hace la sentencia impugnada Nula";

Considerando, que para fallar como lo hizo el Tribunal a-quo estableci en la parte segunda de su considerando de la pJg. 207 lo siguiente: "Que seg\[207 lo sigu

Considerando, que el Tribunal a-quo en su sentencia estableci que el seor Aquilino Valdez Basarte aparecça como propietario de las Parcelas. Nm. 215-A.79.B, 215-A-81-M, 215-A-79-A, C, D, E, F, G, H, I, J, K; 251-a-81-A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, todas del Distrito Catastral nm. 3, Enriquillo;

Considerando, que en el caso de la especie es preciso sealar, que la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3 del Municipio de Enriquillo Provincia de Pedernales, bajo el supuesto de colonias agr¿colas de acuerdo a la Ley nm. 197 de fecha 18 de octubre de 1967, fue traspasada al Instituto Agrario Dominicano, (IAD), de esta manera, en fecha 4 de octubre de 1994 pasa la indicada parcela a dicha entidad; también es preciso tomar en cuenta la Ley nm. 5879 del 27 de abril de 1962 sobre Reforma Agraria, modificada por la Ley nm. 55-97 del 7 de marzo de 1997; as ¿como la Ley nm. 339 del Bien de Familia del 30 de agosto de 1968, que establece la prohibicin de transferencia de estos terrenos en su art¿culo 2, quedando declarados de pleno derecho como bien de familia de acuerdo a lo establecido en su art¿culo 3, todas las parcelas y viviendas traspasadas por el Instituto Agrario Dominicano, (IAD) a los agricultores en los asentamientos destinados a los proyectos de reforma agraria;

Considerando, que el artçculo 13 de la indicada Ley de Reforma Agraria nm. 5879, modificada por la Ley nm. 55-97 de fecha 7 de marzo de 1997, hace mencin de que es una ley de interés pblico por cuanto es un instrumento para la concrecin de la polçtica agraria del Estado Dominicano, as çmismo en aras de garantizar una justa distribucin a través del minifundio, procura que la distribucin beneficie a las masas rurales mediante la asignacin y distribucin de la tierra a unidades de familias donde serçan asentadas los agricultores de escasos recursos;

Considerando, que el sentido o alcance de una ley de interés general o interés pblico, como lo son las leyes que antes hemos hecho referencia, es que el interés general est Jsiempre vinculado a la promocin de los derechos esenciales de los ciudadanos, a la vez, este interés general una vez justificado es una causal de limitacin a derechos fundamentales y de linaje constitucional; para ello basta examinar el art¿culo 8 de la Constitucin el cual seala: "Art¿culo 8.- Funcien Esencial del Estado. Es funcien esencial del Estado, la proteccien efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtencien de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden peblico, el bienestar general y los derechos de todos y todas"; es decir, que el interés general o interés pblico, se da cuando se pone de manifiesto que se procura con una determinada actuacin por parte del Estado, ofrecer un mayor beneficio a mayor nmero de personas; de all ¿que pueda sacrificarse un derecho como el de propiedad de una persona por v¿a de expropiacin para beneficio a un mayor nmero de personas.

Considerando, que lo anteriormente razonado es claro que las Leyes nm. 5879 de 1962 sobre Reforma Agraria, modificada por la Ley nm. 55-97 de 1997, as ¿como la Ley nm. 339 de Bien de Familia del 30 de agosto de 1968, son de interés general por su componente social; bajo este prisma cabe la afirmacin de que no es necesario que en los casos de propiedades cuyo origen es de dominio pblico, o de aquellas destinadas a la concrecin de justicia social reguladas por leyes de interés general, aun cuando se trate de terrenos registrados deba existir alguna anotacin, gravamen o referencia de que estos inmuebles provienen de pol ¿ticas sociales o reformas agrarias, para que le sean oponibles a terceros;

Considerando, que en este contexto también cabrça destacar que evidentemente implica una calificacin distinta para aquel que adquiere con conocimiento de causa que el terreno es de programas de reforma cuando los datos del certificado de tetulo por el que se le oferta la venta as el consigna en el Registro de Tetulos y otra

calificacin serça para aquel que ignora la informacin por no estar contenida en el registro; aun asç, en el caso de estos ltimos, no puede considerarse su adquisicin como regular por cuanto concert bajo un riesgo que entendemos que lo asume, por cuanto como se trata como hemos dicho, de categorças de leyes donde est Upresente el interés general, implica un elevado fin como lo es de justicia social; en tal virtud, los inmuebles registrados y regidos por leyes cuya finalidad es la justicia social, no requieren de anotacin o advertencia en el sistema de registro para que sus limitantes sean oponibles contra todo el.;

Considerando, que siendo esto as ¿nadie que incurriera en las compras de dichos terrenos pod¿a alegar ignorancia sobre el origen y destino de los indicados terrenos, pues cada constancia anotada contiene claramente tal y como establece el tribunal a-quo esa informacin; en tal sentido, el hecho de comprar a los parceleros y a los que les compraron a estos a su vez, y luego deslindar el terreno no les eximia de la sancin legal correspondiente; y por lo tanto no pod¿an ser considerados terceros Compradores de Buena Fe;

Considerando, que ha sido criterio constante de esta 3ra. Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, que la desnaturalizacin de los hechos de la causa supone que a los hechos establecidos como verdaderos no se les ha dado el sentido o alcance inherente a su propia naturaleza, cuya apreciacin pertenece al dominio exclusivo de los jueces del fondo, cuya censura escapa al control de la casacin, salvo desnaturalizacin, lo que no ha ocurrido en la especie, puesto que los jueces no incurren en este vicio cuando dentro del poder soberano de apreciacin de la prueba de que gozan en su decisin exponen de forma correcta y amplia sus motivaciones, las cuales permiten a la Suprema Corte de Justicia ejercer su control de legalidad; por lo que el medio examinado debe ser desestimado por carecer de fundamento;

Considerando, que del desarrollo del tercer medio de casacin el cual el recurrente alega en sentesis lo siguiente: que el Tribunal a-quo incurri en tal violacin de falta de estatuir, toda vez que conforme se desprende del acta de audiencia de fecha 28 de septiembre del ao 2015, Aquilino Valdez Basarte, solicita a través de sus abogados ordenar al archivo general la remisin de todos los documentos que reposan y todos los tetulos que reposan correspondiente a la Parcela 215-A del Distrito Catastral nm. 3 de Enriquillo, solicitando a la vez que fueran excluidos los documentos depositados en fotocopia en virtud de que los mismos no hacen prueba; que tales pedimentos estuvieron fundados en que los documentos originales y certificados de tetulos correspondientes a la Parcela 215-A del Distrito Catastral nm. 3 de Enriquillo, reposan en 68 cajas ubicadas en el Archivo General y debido también a que la parte originalmente demandante en ningan momento deposit prueba alguna en original, sino que todos los oficios y hasta la instancia mediante la cual, el Estado Dominicano solicita al Tribunal de Tierras que anule los certificados de tetulos, también se encuentran en fotocopias en el expediente, sin que en ningan momento el Estado Dominicano presentara algan documento en original;

Considerando, que ha sido juzgado en otras ocasiones por esta Suprema Corte de Justicia, que si bien por s \wp solas las fotocopias no constituyen una prueba idnea, ello no impide que los jueces del fondo aprecien el contenido de las mismas y, unido dicho examen a otros elementos de juicio presentes en el caso sometido a su escrutinio, deduzcan las consecuencias pertinentes;

Considerando, que en la especie, la Corte a-qua podça como al efecto lo hizo retener los hechos incursos contenidos en los documentos depositados en fotocopias aportado por el Estado Dominicano, estimando plausible su valor probatorio unidos a otros elementos probatorios, lo cual le ha sido permitido en virtud de la soberana apreciacin que gozan los jueces de fondo; en consecuencia el tercer medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que en cuanto al desarrollo del cuarto medio de casacin, el recurrente alega en sontesis lo siguiente; que lejos a lo planteado por el tribunal a-quo tanto los parceleros as ocomo el seor Aquilino Valdez Basarte no son compradores de mala fe, por el contrario, los parceleros a los cuales alude la sentencia atacada son adquirientes de buena fe pues sus derechos sobre los terrenos en cuestin, les fueron conferidos por la autoridad pblica competente, sobre cuyas actuaciones recaen el principio de confianza legitima y el principio de legalidad de sus actuaciones y por ende el seor Aquilino Valdez Basarte es un verdadero tercer adquiriente de buena fe y a titulo oneroso;

Considerando, que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha mantenido: "que la determinacin de la condicin de tercer adquiriente de mala fe es un asunto sujeto a la valoracin de los jueces del fondo que escapa del control casacional; que los jueces del fondo tienen en principio un poder soberano para interpretar los contratos, de acuerdo con la intencin de las partes y los hechos y circunstancias de la causa, por lo que al decidir como lo hicieron, no han incurrido en tal desnaturalizacin, sino que dentro de su poder soberano de apreciacin, han ponderado los hechos y documentos dondoles el valor que le merecieron, dando motivos suficientes y pertinentes, por lo que los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados"; (B. J. nm. 1224, Sent. nm. 17, 9 de noviembre de 2012; Sent. nm. 47, 19 de abril de 2017; Sent. nm. 7, 1 de febrero de 2017; Sent. nm. 520, 18 de agosto de 2017; Sent. nm. 80, 27 de septiembre de 2017);

Considerando, que en cuanto al aspecto de que no se tom en cuenta que el seor Aquilino Valdez Basarte deb ser considerado un tercer adquiriente de buena fe y a titulo oneroso, el tribunal a-quo estableci en su considerando nm. 74.5, lo siguiente; "Que tal y como hemos establecido en otra parte de esta sentencia, las transferencias realizadas directamente por los parceleros resultan nulas por violaci\(\mathbb{Z}\)n a las leyes que rigen la Reforma Agraria, y en consecuencia, este adquiriente no puede alegar desconocimiento de la norma, ni mucho menos puede alegar buena fe ya que cada constancia anotada conten \(\mathbb{Z}\)a la informaci\(\mathbb{Z}\)n sobre el origen de los derechos. Que en ese sentido, nadie puede prevalecer a su propia falta y, en consecuencia, se declarara nulos los derechos del se\(\mathbb{Z}\)or Fernando \(\mathbb{Z}\)varez Mart\(\mathbb{Z}\)nez, e igual modo, se ordena la cancelaci\(\mathbb{Z}\)n del Certificado de Titulo \(n\mathbb{Z}\)n. 1641, que ampara la Parcela 215-A-36, D.C., conforme ser \(\mathbb{L}\)establecido en el dispositivo de esta sentencia.";

Considerando, que as ¿mismo la sentencia impugnada hace mencin en el considerando, 4.5 de la pagina 216, parte infine, lo siguiente: "La Suprema Corte de Justicia ha tenido ocasin de decidir lo siguiente sobre la presuncin de buena fe: "Esta presuncion es a condicion de que los documentos que amparan el derecho de propiedad que se haya adquirido, se haya obtenido regular y volidamente, no como producto de un fraude o de una irregularidad para despojar a sus leg ctimos propietarios de sus derechos, como ocurre en el presente caso".;

Considerando, que as ¿mismo, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casacin, ha sostenido en innumerables decisiones: Que el alcance de los art ¿culos 174, 186 y 192 de la Ley de Registro de Tierras n\mathbb{Zm}. 1542, del 11 de octubre de 1947, es que en principio sea considerado de buena fe y a t ¿tulo oneroso, el tercero que haya adquirido un derecho confiando en las informaciones suministradas en el sistema de registro, reafirmando el principio de que lo que no est Jinscrito no es oponible"; estos criterios siempre han partido de la base de propiedades inmobiliarias que los derechos de los causantes recaen en inmuebles de origen y dominio exclusivamente privado de los titulares, es decir, propiedades inmobiliarias que no forman parte del dominio pblico o de programas que son el resultado de la implementacin por parte del Estado Dominicano de medios para la concrecin de derechos sociales, como son viviendas para familias de escasos recursos, as ¿como terrenos de reforma agraria;

Considerando, que cuando hemos tenido la oportunidad de pronunciarnos en casos con estas particularidades, y que evidentemente son diferentes de los cuales se ha mantenido el tercer adquiriente de buena fe a tetulo oneroso, hemos sealado que dichos bienes son intransferibles por ser de dominio polico, o por estar afectados de intransferibilidad conforme a las leyes especiales;

considerando, que cabe aclarar, que en la segunda excepcin casu¿stica sealada, o sea, en los casos de bienes regulados por leyes de programas sociales, que aunque no trat sobre la nulidad del certificado de t¿tulos y de venta, esta Sala realiz una serie de valoraciones del alcance de las leyes que regulan las viviendas entregadas por el Estado a los particulares a través de los programas pol¿ticos sociales, en el sentido siguiente: "Que la referida Ley nºm. 339, mantiene su relevancia actual, dado que la reforma constitucional proclamada el 26 de enero de 2010, en su art¿culo 7 como en su art¿culo 8, reafirman el deber del Estado de garantizar la justicia social, en tal virtud las disposiciones de la Ley nºm. 339 de 1968 es de relevante interés general, pues como se destina partidas del presupuesto nacional en estos programas, que procuran como hemos dicho que las familias que por sus condiciones de desigualdades sociales que afectan su libertad, dignidad y su posibilidad de desarrollo, puedan en base a estos tratos diferenciados lograr cierta equidad e igualdad de oportunidades, por consiguiente, permitir que personas utilicen los beneficios de estos bienes obtenidos a través de los programas sociales para fines

de comercializar, equivale a privar de oportunidades a aquellos que realmente lo necesitan, es por esta razın que por la caracter estica de ley de orden pıblico y de interés general de la que est drevestida la referida ley, es necesario que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en su rol de determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada, ejerza la potestad de casar con enveo cuando los fallos que examinados se advierta que hayan hecho una inadecuada aplicacıın de la misma, de acuerdo a las particularidades del caso juzgado; en ese orden, es deber de los jueces no solo establecer las consecuencias para una parte que adquiere un inmueble de los programas de asistencia social con la categor a de bien de familia, sino también para el vendedor que a sabiendas de los lemites de su derecho de disponer, haya violentado la asignacian que le fue facilitada.";

Considerando, que siendo esto as $\[\]$ y que como en el presente caso dado que en sus particularidades se ha puesto de manifiesto que en sus inicios al hacer la distribucin de m $\]$ s de 361,978,762.00 mts2 de unos terrenos que no se probaron que exist $\[\]$ an colonias agrarias para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano (IAD), y dado que los terrenos de reforma agraria una de sus finalidades es la redistribucin de la tierra y la reduccin del latifundio como forma de concrecin de la justicia social, sus fines y valores superiores fueron distorsionados, ya que como se advierte en la descripcin f $\[\]$ Ctica, al distribuir dicha cantidad de metros cuadrados en slo 85 personas, se incurri en la reversin de su finalidad, minifundio por latifundio, y que luego, permitir la transferencia y comercializacin de estos terrenos, desnaturaliza también sus fines, pues de mantener estas operaciones, se estar $\[\]$ a fomentando pr $\[\]$ Cticas que contrar $\[\]$ an la cl $\[\]$ Usula del Estado Social, por cuanto se impide que los verdaderos necesitados de estos programas de reforma y de pol $\[\]$ Ctica agraria sean beneficiados; en ese sentido, en consecuencia el cuarto medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que finalmente el examen de la sentencia en su conjunto revela que respecto del recurso promovido por el hoy recurrente, la misma contiene motivos suficientes que justifican plenamente su decisin, con una exposicin completa de los hechos y una descripcin de las circunstancias de la causa que han permitido a esta corte en funciones de Corte de Casacin, verificar que la Corte a-qua hizo en el presente caso una correcta aplicacin de la ley, a los hechos soberanamente comprobados, por todo lo cual el recurso de casacin es rechazado;

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casacin interpuesto por el seor Aquilino Valdez Basarte, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 24 de febrero de 2016, en relacin con la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral Nm. 3 del municipio de Enriquillo, Provincia Barahona, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Compensa las Costas.;

As ¿ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, Distrito Nacional, capital de la Repblica, en su audiencia pblica del 28 de diciembre de de 2018, aos 175 de la Independencia y 156 de la Restauracin.

Firmado: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrn y Blas Rafael Fern Jndez Gmez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leada y publicada por ma, Secretaria General, que certifico.